



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La prescripción extintiva como acción de las pretensiones crediticias en el  
Código Procesal Civil-2016

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Manrique Quispe, Jeredik Wilber (ORCID: 0000-0002-9053-3569)

**ASESORES:**

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol (ORCID: 000-0002-5939-082X)

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 000-0002-9591-9663)

Dr. Flores Medina, Eleazar Armando (ORCID: 000-0003-0917-9601)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Resolución de Conflictos

**LIMA - PERÚ**

**2018**

### **Dedicatoria:**

Dedico este trabajo principalmente a mis padres por ser el pilar más importante de mi formación profesional y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones, a pesar de la distancia física siento que están conmigo siempre; a mi mejor amigo que ya no está con nosotros, pero me cuida desde donde esté; y por último pero no menos importante a mi enamorada que siempre estuvo conmigo en las traspasadas de estudio, que también me mostró su apoyo y aliento incondicional para seguir adelante.

**Agradecimiento:**

Le doy gracias a mis padres Monica Quispe Silvestre y Wilber Manrique Saldaña por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

Gracias a mis asesores por todo el apoyo brindado en este transcurso de mi desarrollo de tesis, por su tiempo y por los conocimientos que me transmitieron.

## ÍNDICE

<b>Carátula.....</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Página del Jurado.....</b>	<b>iv</b>
<b>Declaratoria de Autenticidad.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>viii</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Método.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2. Escenario de estudio.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3. Participantes.....</b>	<b>19</b>
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>21</b>
<b>2.5. Procedimientos.....</b>	<b>23</b>
<b>2.6. Método de análisis de información.....</b>	<b>23</b>
<b>2.7. Aspectos éticos.....</b>	<b>25</b>
<b>III. Resultados.....</b>	<b>26</b>
<b>IV. Discusión.....</b>	<b>45</b>
<b>V. Conclusiones.....</b>	<b>54</b>
<b>VI. Recomendaciones.....</b>	<b>55</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>56</b>
<b>Anexos</b>	



## Resumen

En el Perú ante la eventualidad de que una obligación haya quedado prescrita por disposición legal, el deudor debe esperar a ser demandado judicialmente a fin de poder contradecir la pretensión del acreedor con la excepción procesal de Prescripción Extintiva, lo que desde nuestro punto de vista constituye una vulneración al derecho a la seguridad jurídica con la que debería gozar el deudor, ya que, en mérito a la Prescripción Liberatoria, este no debería atravesar tal incertidumbre, ni comparecer como demandado en un juicio promovido por el acreedor, cuya pretensión que lo motiva ha quedado prescrita por el decurso del tiempo.

El decurso prescriptorio otorga al sujeto pasivo de la relación crediticia el derecho potestativo de beneficiar con la Prescripción Extintiva, por lo que, resulta viable que este derecho sea digno de tutela a nivel judicial, sin la necesidad de invocarse exclusivamente como mecanismo de defensa, sino que, al ser un derecho sustantivo adquirido por el deudor, este lo pueda proponer en vía de demanda.

En consecuencia, el objetivo de la presente Tesis es determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016, ya que, esta busca que ante la eventualidad de que el deudor decida demandar la Prescripción Extintiva, la demanda no sea rechazada, sino que se admita a trámite y se declare judicialmente la prescripción de la obligación.

**Palabras clave:** Prescripción Extintiva, demanda, seguridad jurídica.

## **Abstract**

In Peru, in the event that an obligation has been prescribed by legal provision, the debtor must wait to be sued in court in order to be able to contradict the creditor's claim with the procedural exception of Extinctive Prescription, which from our point of view constitutes a violation of the right to legal security that the debtor should enjoy, since, due to the Prescription Release, he should not go through such uncertainty, nor appear as a defendant in a lawsuit brought by the creditor, whose claim that motivates him it has been prescribed by the course of time.

The prescriptive course grants the taxpayer of the credit relationship the optional right to benefit with the Extinctive Prescription, therefore, it is feasible that this right is worthy of protection at the judicial level, without the need to be invoked exclusively as a defense mechanism, but that, as it is a substantive right acquired by the debtor, he can propose it on demand.

Consequently, the objective of this Thesis is to determine how the Extinctive Prescription as an action affects the Credit Claims in the Civil Procedure Code - 2016, since it seeks that in the event that the debtor decides to sue the Extinctive Prescription, the claim is not rejected, but is admitted for processing and the prescription of the obligation is judicially declared.

**Keywords:** Extinctive prescription, demand, legal certainty.

## I. Introducción

El presente trabajo titulado La Prescripción Extintiva como acción en las pretensiones crediticias en el código procesal civil 2018, se sumerge en la posibilidad de demandar judicialmente la Prescripción Extintiva pese a que el ordenamiento jurídico nacional le da una regulación de excepción procesal, lo que constituye un mecanismo de defensa.

Que la Prescripción sea propuesta únicamente como medio de defensa, imposibilita al favorecido con ella se libere de la obligación, toda vez que, podrá hacerlo formalmente solo si su acreedor lo demanda, más si no lo hace, la pretensión divagará en el tiempo, no solo dejando en un estado de incertidumbre al deudor, sino también que no contribuye al orden público, que la prescripción al ser imperativa, posee tal finalidad.

El presente trabajo busca decantar a nivel doctrinal y judicial la posibilidad de demandar la Prescripción Extintiva, dando la connotación además de ser una pretensión autónoma.

Elementos esenciales de la prescripción extintiva son el transcurso del tiempo y la voluntad del favorecido de querer ampararse en ella, se evidencia entonces un derecho potestativo por parte del deudor, “derecho potestativo” bastante limitado, pues la única forma que tiene el deudor de hacer suya la prescripción es ante la eventualidad de que su acreedor lo demande y esta pueda proponerla como una excepción, posibilidad única con la que el presente trabajo busca discrepar. Finalmente, presentaré las siguientes preguntas orientadoras:

¿Es viable ejercer la Prescripción Extintiva en vía de demanda de una obligación crediticia prescrita?

¿Cómo resolvería un juez peruano respecto a la demanda de Prescripción Extintiva?

¿Es digno de tutela, en favor del deudor, una pretensión declarativa del crédito prescrito?

Referente al **marco teórico**, la prescripción es una institución jurídica muy poco estudiada, ello por su gran complejidad; no obstante, aquella complejidad ha sido atractiva para algunos, específicamente, quienes aparecerán citados en este trabajo; no solo detallarán a la prescripción como un instituto jurídico cívico extintivo, el que solo podrá deducirse en vía de excepción, sino que, además, la verán como una forma de iniciar un proceso.

Avila (2016). *Ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de acción de las acciones personales*. El objetivo de estudio fue demostrar la viabilidad de interponer una acción de

prescripción extintiva sin que esta sea rechazada por los administradores de justicia, pues en la actualidad nuestro código procesal civil establece que solo puede ser propuesta en vía de contradicción. Se aplicaron los métodos deductivo e inductivo. Las principales conclusiones del autor fueron:

Si es posible el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de las acciones personales, pues si bien es cierto el legislador nacional solo regula la interposición de la prescripción extintiva como excepción, dicha regulación de ningún modo constituye una prohibición.

La doctrina entiende que si es posible el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de las acciones personales pues su interposición permite cumplir con su objeto que es la seguridad jurídica y la liberación de una obligación que el tiempo hace injusto su permanencia, aún más si el acreedor no reclama su cumplimiento, sin embargo se reconoce que la vía más ordinaria de interponer la prescripción extintiva es la de la excepción y esto por la naturaleza misma de su efecto, que no es la adquisición de un derecho, sino la liberación de una carga real o una obligación personal.

La autora expresa unas conclusiones grandiosas en virtud de su investigación, pues obtenemos de ella la posibilidad de que, por ejemplo, un deudor pueda ejercitar el derecho de acción y en base esto, el magistrado declare por prescrito un derecho de crédito, asimismo, interpreta que nuestro ordenamiento jurídico prevé a la prescripción extintiva como una excepción procesal, pero que por ningún modo esto genera una imposibilidad de proponerla en vía de acción.

Henriquez, H, & López, O. (2009). *La prescripción extintiva en el Derecho Civil Salvadoreño* (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. El autor se propone como objetivo analizar los casos civiles donde el magistrado haya tenido que aplicar la institución jurídica de la Prescripción Liberatoria, para luego entender las motivaciones de por qué, la aplican exclusivamente como excepción y no como acción, pese a que en su ordenamiento jurídico ambas figuras son aceptadas. Sus principales conclusiones fueron:

La Prescripción Extintiva puede alegarse como excepción o como acción, puesto que en nuestro actual código civil no existe una disposición substantivan ni procesal que diga que solo puede hacerse por vía de excepción, pero la mora en el conocimiento de nuestros tribunales de lo civil no le permite ejercitar la prescripción extintiva como acción.

Puesto que nuestros juzgadores en materia civil manifiestan que efectivamente aplican la prescripción extintiva tanto como excepción como acción, pero que la realidad es otra, es decir ellos nunca han aplicado la prescripción extintiva como acción, ellos argumentan que si, simple y sencillamente por temor a los comentarios. Es decir que en nuestro medio si alguien alega la prescripción extintiva por vía de acción va a ser declarada por nuestros tribunales como impertinente la petición del demandado y que por consecuencia no se puede admitir dicha demanda.

Lo detallado por los autores respalda nuestro tema de Tesis, toda vez que, tanto en el ordenamiento jurídico salvadoreño como en el peruano, no hay norma expresa que imposibilite que el recurrente sea el deudor, será este quien realizará su demanda, la que contendrá como pretensión de prescripción extintiva, esta, será atendida por el juez, quien reconocerá la inexigibilidad de la deuda a favor del deudor.

La admisión de la demanda de prescripción extintiva en la realidad jurídica de El Salvador posee tienen como gran barrera a los propios jueces, pues estos como precisa en autor dudan al momento de admitir una demanda de prescripción extintiva para luego terminar rechazándola.

Otro gran aporte que sirve de sustento a nuestra tesis es la de Ledesma (2008), la autora expresa que, en base a una visión de tutela preventiva, se puede accionar por medio de la Prescripción extintiva, será el deudor quien ejerza la acción, cuando el derecho de crédito haya prescrito, emplazado el acreedor, se disputará en una contienda de derecho sustantivo, a fin de que el órgano jurisdiccional ampare la pretensión ejercida.

Véase pues el hecho de que la prescripción extintiva pueda ser invocada, no solo como excepción, sino que se permita proponerla como pretensión, es una posibilidad seria a contemplar, toda vez que no hay disposición legal que la prohíba, todo lo contrario, con este ejercicio se buscaría dilucidar la incertidumbre del deudor en relación con la extinción del cobro de la acreencia. (Ledesma, 2009, p.475)

En concordancia con la autora nacional, debemos expresar que no existe imposibilidad de que sea propuesta una pretensión de prescripción liberatoria vía acción, no solo porque no exista norma alguna que lo prohíba, sino que aceptar lo ya dicho genera seguridad jurídica, preserva el orden público y destruye la incertidumbre jurídica.

Monroy (citado por Ledesma, 2009) afirma, que, si bien la prescripción extintiva puede oponerse como excepción, ello no significa que esta no pueda ser propuesta como acción, esto es provechoso para la finalidad de la judicatura que no es otra que la búsqueda de paz en justicia, expresa además que nada impide que una persona recurra a los tribunales solicitando que se le declare prescrita una obligación de la que ya se ha liberado.

El destacado procesalista no solo está a favor de que se pueda interponer una pretensión de Prescripción Liberatoria vía acción, sino que además precisa que los entes judiciales en representación del estado deben cumplir con su función esencial, la búsqueda de paz en justicia para la sociedad, el mentado autor, finaliza expresando que no existe límite ni dispositivo normativo alguno que frustre el reconocimiento de una situación jurídica preexistente como es el caso de la prescripción extintiva en vía de acción.

Merino (2007) expresa que la prescripción produce independientes situaciones jurídicas, dando al beneficiario un derecho potestativo que lo faculta en base a su voluntad a desligarse del acreedor de la relación obligatoria, así mismo detalla que el acreedor, se encuentra en un estado de sujeción a la voluntad del prescribiente, pues no puede realizar comportamiento alguno que obligue al deudor a que este evite optar por valerse de la prescripción; si bien la forma típica de ampararse en la prescripción es por medio de la excepción, nada obstaría al favorecido con la esta, interponer una demanda de prescripción extintiva para que el juez, declare prescrita la exigibilidad de la obligación.

Ariano (2006) considera que es bastante popular la idea de no solo proponer la viabilidad de la prescripción como excepción, sino también orientándola como demanda declarativa, manifiesta la autora, que desde su punto de vista no existe restricción alguna que imposibilite tal figura, detalla, además, que se debe evaluar particularmente la causa de la pretensión para que eventualmente no se una ausencia de interés para obrar.

De igual forma Valle (2004) sostiene como primera conclusión que la prescripción Extintiva posibilita al obligado a liberarse de su obligación, mediante vía de excepción procesal o interponiéndola como pretensión, toda vez que el ordenamiento jurídico le otorga el derecho potestativo de elegir si pagar algo inexigible o liberarse de pagar, ya que el transcurso del tiempo ha perjudicado al acreedor.

Menciona el autor, que el obligado en una relación jurídica de crédito, una vez que por el decurso del tiempo prescriptorio, otorga el derecho potestativo al obligado de decidir de pagar la acreencia o no, es entonces la manifestación de voluntad del favorecido

indispensable, pues la prescripción además de cumplir con el tiempo estimado por la norma, el favorecido con ella, debe invocarla en su beneficio.

Hernández (1992) manifiesta que la Prescripción Liberatoria no extingue ni la acción ni el derecho que la promueve, sino que constituye un instrumento de defensa, pudiendo el beneficiario de esta, usarla como pretensión o en vía de excepción, toda vez que por el decurso del tiempo ya ha operado la prescripción.

La propuesta de Hernández es evidente, este, manifiesta que el beneficiado con la prescripción puede oponerla de la forma que crea conveniente, ya sea esta en vía de contradicción como excepción o en vía de pretensión ejercitando el derecho de acción.

El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española (2014) define al hecho, como aquella acción que se ha llevado a cabo, antes de cualquier evento que podría frustrarla.

Se desprende entonces de lo expuesto por el Diccionario, que el hecho es un acontecimiento ejecutado, entiéndase por ello, un suceso plenamente existente.

Espinoza (2017) manifiesta que el hombre a lo largo de su existencia y como ser ontológico libre, expresa una serie de acciones de diversas índoles, las cuales proyectan distintos resultados. Se pregunta el autor, la relevancia, el por qué en algunas circunstancias los hechos, poseen consecuencias jurídicas y otras no.

Según lo expuesto, es evidente precisar que los hechos, son sucesos, circunstancias trascendentes para el ser humano, debido a que sus efectos, aunque variados en base al tipo de acción, constituyen de principal relevancia en la vida de este.

El transcurso del tiempo no puede desvincularse de la existencia del hombre y por ello, constituye un suceso de suma relevancia. Toda actividad humana, sea jurídica o no, aparece en el día a día, es decir, en un espacio temporal; el tiempo, como hecho jurídico influye gravemente en el Derecho, pues por medio este, el ser humano puede adquirir la capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que estos se adquieren con la mayoría de edad (dieciocho años); se declare una unión de hecho, en mérito a una convivencia pública de dos años, la que otorga derechos patrimoniales; los supuestos para que se declare la ausencia (dos años), Declaración de Muerte presunta, depende sea el caso, será necesario el cómputo de cinco, diez o dos años; el supuesto de desaparición, requiere de sesenta días; la oportunidad en el tiempo para el cumplimiento de una obligación contractual, el plazo de duración del contrato; en los actos jurídico modales, cuando estos estén sujetos a condición o Plazo, será necesario el transcurso del tiempo de ser el caso para que se produzcan o se extingan los efectos jurídicos; en los supuestos para obtener provecho de los intereses por

incumplimiento de obligaciones derivadas de una relación contractual en la que se haya interpelado al deudor; otros intereses devengados de diversas fuentes de las obligaciones; el cómputo del plazo para ser declarado propietario por Usucapión es de diez años; el Transcurso del tiempo sin que el acreedor cobre una deuda, lo deja “sin acción” por su conducta negligente. Estos, son algunos de los supuestos relevantes jurídicamente de la intervención del tiempo.

Lo detallado previamente se encuentra respaldado, así, Espinoza (2017) sostiene. “El hecho jurídico es aquel acontecimiento o suceso (natural o humano) que tiene trascendencia en el mundo del derecho, por cuanto el ordenamiento jurídico así lo ha establecido previamente en su normatividad” (p.44).

Vidal expresa, que el tiempo es un fenómeno jurídico, toda vez que este es un acontecimiento producido por la naturaleza, un suceso abstracto percibido por los sentidos y que además puede o no poseer connotación Jurídica.

De lo Expuesto León (2017) precisa que es evidente la existencia de hechos importantes e indiferentes, siendo los primeros importantes o de interés para el derecho, mientras que los segundos no son trascendentes.

Roque (2008) detalla que se denominan hechos jurídicos en un sentido lato a todo acontecimiento que posee relevancia para el derecho, modificándose así, situaciones jurídicas desde la perspectiva legal.

Espinoza (2017) haciendo una diferenciación de los hechos jurídicos precisa que existen tres grandes grupos de hechos jurídicos: a) Hechos jurídicos naturales, b) Hechos jurídicos legales y c) Hechos jurídicos humanos. Manifiesta como Hecho Jurídico Humano, a la desaparición, al nacimiento, la muerte y aceptado por nuestro ordenamiento jurídico al tiempo.

Habiendo precisado que el Tiempo es un hecho relevante jurídicamente, nos toca vincularla con la prescripción.

La prescripción es una institución Jurídica la cual opera por el transcurso del tiempo que es un hecho jurídico.

Vidal (2009) expresa que el transcurso del tiempo es el que genera los efectos jurídicos relevantes para que existan la prescripción usucupativa y la extintiva; por la usucupativa, el poseedor adquiere el bien por el solo uso a lo largo del tiempo y por las extintiva, quien posee la calidad de titular del derecho, no podrá ejercitar eficientemente la acción que hará efectiva su pretensión.



Acorde con el maestro Vidal, Hurtado (2009) manifiesta que el tiempo es un hecho jurídico, debido a su relevancia procesal, relevancia que premia al sujeto pasivo de una relación obligatoria, liberándolo de cumplirla.

La prescripción es una institución Jurídica antiquísima, se remonta pues al derecho romano, diferenciándose desde entonces que el transcurso del tiempo podría hacer que se adquirieran derechos en virtud de usucapión o su expresión derivada *Usucapio*, la misma que por etimología (usu capear) significa adquirir por el uso, en virtud pues de la *Usucapio* se podrían adquirir derechos, Petit (citado por Vidal, 2009) menciona que en el derecho romano la prescripción apareció como una forma de adquirir la propiedad de las cosas, mediante una posesión bastante prolongada, siendo necesaria además apropiarse de esta y hacer uso de la misma. Señala también que la inactividad del titular de reclamar su derecho daba un entendimiento tácito de abandono de este, y por el decurso del tiempo, el poseedor se hacía con la titularidad del derecho perdido.

La prescripción es una institución jurídica que opera por decurso del tiempo y en virtud de eso genera modificaciones a las situaciones jurídicas. Vidal (2009) expresa que el transcurso del tiempo altera esencialmente una relación Jurídica.

Respecto a la usucapión de bien inmueble, nuestro Código civil regula en su artículo 950 los requisitos para adquirir el bien por Prescripción Adquisitiva de Dominio, estos son, la posesión pacífica pública y continua como propietario por un periodo de diez años, precisa además que será de cinco años cuando adicionalmente a los requisitos expuestos se le sumen el Justo título y la Buena Fe.

Asimismo, el artículo 951 del código civil regula la usucapión de bienes muebles, para concreción se requiere la posesión de un bien mueble, posesión que deberá ser pacífica, pública y continua como propietario por un periodo no menor a cuatro años, y será de dos años, cuando a los requisitos antes expuestos se le sume la buena fe.

Ennecerus (referencia de Vidal, 2009) manifiesta que tanto la Prescripción adquisitiva como extintiva poseen tienen su principal esencia o relevancia jurídica por el transcurso de Tiempo.

Ya párrafos arriba, se mencionó que ambas prescripciones poseen en común al tiempo, es entonces este hecho jurídico abstracto relevante jurídicamente y esencial para que se funde la prescripción sea Adquisitiva, la que permitirá adquirir bienes o Extintiva, la que tendrá el vigor de hacer inexigible una determina pretensión.

Consideramos pertinente delimitar una diferenciación entre las ya expuestas instituciones jurídicas, por lo que expresamos lo siguiente.

La prescripción adquisitiva es una forma originaria de adquirir el derecho real de propiedad, fundada en la posesión, siendo por su naturaleza, un beneficio premiante al poseedor, toda vez que, sanciona al propietario inicial, extinguiéndole su derecho y regulado por el Libro V del Código Civil peruano, denominado Derechos Reales.

La prescripción extintiva, por su parte, tiene por objeto extinguir derechos reales, de créditos y patrimoniales, funda sus efectos en la inactividad del ejercicio del derecho del cual se es titular, liberando al deudor de créditos reales y patrimoniales por el no ejercicio del derecho que les asiste, y se encuentra regulado en el Libro VIII del Código Civil, denominado Prescripción y Caducidad.

En relación a la Prescripción Extintiva, Berastain (2005) declara que la prescripción Extintiva, también llamada Liberatoria, opera por el decurso de un determinado espacio de tiempo, la falta de actividad de un derecho imposibilita a su titular a accionar en virtud de determinado derecho, sin perjudicar el derecho mismo, toda vez que este se mantiene en vigencia, aunque la pretensión se haya extinguido.

La Prescripción Liberatoria, faculta al sujeto favorecida con ella, a oponerla, si es que contra este se dirige determinada pretensión - de invocarla-, el favorecido se liberará de la obligación que motivó la pretensión.

La Prescripción es vista en virtud a nuestro código procesal civil como un mecanismo de defensa, el trato que le da el código es de una excepción procesal.

Castillo y Molina (2008) sostiene que la Prescripción extintiva es una institución jurídica que procura la liberación de las obligaciones y en consecuencia atañe a los derechos obligacionales.

Nuestro código civil en su artículo 1989 regula a la prescripción extintiva, expresando que esta “Extingue la acción, pero no el derecho mismo”.

Respecto a lo detallado previamente debemos expresar que nuestra doctrina nacional, se ha decantado en expresar que, el derecho de acción no se extingue con la prescripción, así, pues Castillo y Molina (2008) precisan que, por derecho de acción, las personas pueden acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela jurídica, esta acción no se pierde ni se extingue con la prescripción. En esta línea de ideas, Monroy (citado por Castillo y Molina, 2008) hace referencia a la categoría constitucional del derecho de acción, inherente a toda persona, derecho que lo faculta a exigir a las autoridades judiciales tutela jurisdiccional. Es de opinión

entonces de Monroy, la categoría constitucional del derecho de acción, un derecho de acceder a la justicia, respaldado por el marco jurídico supremo y prevalente de todo estado.

La prescripción liberatoria, no extingue el derecho ni la acción, entendiéndose esta última como derecho subjetivo, el que motiva a hacer eficaces los aparatos estatales en búsqueda tu tutela procesal (Vidal, 2005). Así pues, que el derecho de acción es un derecho fundamental, constitucional, natural y humano (Hurtado, 2009).

Consecuentemente, se expresa que, “La prescripción no es un medio de extinción, ni de la acción ni del derecho subjetivo, sino de la pretensión” (Ledesma, 2008, p. 474).

Hurtado (2010), acorde a la doctrina, nos detalla además las características del derecho de acción, precisando que:

- Es Abstracto, debido a que no requiere la existencia de un derecho material que motive la acción, quien interponga determinada pretensión está ejerciendo un derecho de acción, por más ridícula o manifiestamente ilógica, el hecho de ejercitar los tribunales, hace que el recurrente ya haya ejercido el mentado derecho.

- Subjetivo, pues, toda persona por su condición humana goza de este derecho, pues no es una expresión de libertad o libre desenvolvimiento de la libertad procesal sino un derecho subjetivo, inherente a toda persona.

- Público, el ejercicio del derecho bajo comentario, es de orden público, pues va dirigida a una institución estatal, la que debe otorgar una Tutela Procesal efectiva a través de un órgano judicial.

- Autónomo, toda vez que no depende de ninguna otra institución jurídica para que exprese su eficacia procesal.

- Indisponible, pues no se puede renunciar a él, todo pacto, que restrinja o limite su ejercicio, se tendrá por inexistente.

- Su destinatario es el Estado, ya que es deber estatal la administración de justicia, será el estado el receptor directo del ejercicio de la acción particular.

Como se ha expuesto, una interpretación literal no basta para entender el espíritu de la norma, toda vez que el término “acción” debe ser entendido como “pretensión”, pues lo que se extingue es la Pretensión, más no, el derecho de acudir a los tribunales de justicia en búsqueda de efectiva tutela procesal.

Consecuentemente a lo ya detallado, debemos entender a la pretensión, como una categoría distinta a la de la acción, pues la primera, no es otra cosa que un derecho subjetivo,

para otros constitucional y fundamental, pues mediante el, buscamos reclamar algo que nos pertenece que es precisamente la pretensión.

La demanda es aquella petición dirigida a los tribunales de justicia, por medio de ella se inicia la actividad procesal, cabe precisar que no busca necesariamente el originar un conflicto entre dos partes y la consiguiente pugna de una sentencia de fondo que la desvanezca, sino que se manifiesta como una pura petición dirigida a los administradores de justicia para que se inicie y posteriormente se desarrolle un determinado proceso.

Montero (citado por Ledesma, 2008) expresa que la demanda como acto procesal es un continente, pues en ella se encuentra la pretensión y en virtud de esta, se ejercita el derecho de acción.

La demanda es importante, pues por medio de ella el recurrente expresa sus pretensiones, esta contiene parámetros a las facultades de los jueces pues estos solo se centrarán en atender lo que se pide, los hechos que contiene buscarán la admisión y actuación de los medios de prueba pertinentes (Ledesma, 2008).

En relación a la imperatividad de la Prescripción Extintiva, podemos entender que su finalidad es que las instituciones jurídicas o los derechos que emanen de ellas no sean tuteladas indefinidamente, pues todo en esta vida posee un inicio, un fin y el derecho ha optado por la regulación de la prescripción en virtud de ello.

Se invoca como orden público, a la certeza de las relaciones jurídicas, menciona Ariano (2005) que, es en virtud de las normas de prescripción que se busca tutelar el orden público, es lógico entonces crear un instituto jurídico que no solo brinde orden público, sino que sea propia de esta, es por ello que las reglas de la prescripción son imperativas, así todo pacto contrario a lo establecido en el texto normativo adolecerá de invalidez.

El artículo 1990 del Código Civil establece que el derecho a prescribir es irrenunciable, además es inválido todo pacto que busque limitar los efectos de la prescripción.

Al ser las normas de la prescripción imperativas en base a este artículo del Código Civil, cabe precisar lo adecuado y pertinente que es; si, por ejemplo, se pactara en un contrato plazo distinto al establecido por la norma, sea este mayor o menor, adolecería de invalidez y se tendría como no puesta en el contrato, toda vez sobre las normas de prescripción no cabe en contrario.

El Código Civil en su artículo 1992 establece que el juzgador no puede invocar la prescripción de oficio, sino que será la parte favorecida quien manifieste querer ampararse en ella.

El presente artículo aborda una prohibición al Juzgador, esta es, que no podrá fundar sus fallos en la prescripción si es que esta no ha sido invocada por la demandada.

Del presente artículo podemos extraer dos cosas muy importantes, la primera, que es la imposibilidad que posee el juez de deducir de oficio la prescripción, y la segunda, que es la parte pasiva de la relación procesal quien deje deducir la excepción, toda vez que el juez por mandato de la ley no podrá expresarla.

Consideramos preciso detallar la prohibición al juzgador, pues el espíritu de la norma ha querido que el juez permanezca ajeno a la prescripción, pues si este la declarase de oficio pese a la prohibición de la norma baja comentario, se podría cuestionar su imparcialidad y traería consigo futuras nulidades procesales; la imparcialidad es pues un elemento esencial de la administración de justicia, y que el Juez proponga la prescripción, no solo constituye a una vulneración a las garantía de la imparcialidad jurisdiccional del debido proceso, sino también, este estaría imponiendo su voluntad para beneficiar al demandante, cosa que es contraria a la ley, pues el artículo establece un derecho potestativo del demandado, el querer invocar la prescripción para que se la pretensión del demandante no sea exigible o cumplir con honrar su deuda.

La prescripción debe ser invocada para que surta sus efectos y el deudor pueda liberarse de cumplir con la obligación, obligación que, por mandato legal, ha dejado de ser exigible judicialmente. Debemos expresar entonces, que quien quiera beneficiarse de la prescripción, debe manifestarlo, pues el Juez no podrá actuar a su favor, Así, Espinoza (2016) expresa que, la manifestación de voluntad es la exteriorización de un querer psicológico intrínseco destinado a generar efectos jurídicos, si lo que manifiesta el agente, es lo que quiere, se entiende entonces que este está declarando su voluntad. De allí que su declaración de voluntad, deja expuesta una serie de hechos, claro está que, si la prescripción es invocada, se entenderá que el beneficiado con ella, no quiere cumplir con la obligación que no es exigible.

Ariano (2005) manifiesta de vital importancia para el perfeccionamiento del fenómeno prescriptorio, la voluntad del deudor de querer satisfacerse con ella, voluntad que además debe ser declara en juicio.

Como ya habíamos mencionado el deudor tiene un derecho potestativo, se encuentra a su elección el querer honrar una deuda prescrita o no, de ello podemos inferir que, este derecho potestativo se encuentra bastante limitado, toda vez que, la única posibilidad que de hacer valer este derecho “potestativo” es al momento de ser demandado judicialmente,

siendo más específicos deduciendo la excepción procesal de Prescripción Extintiva en plazo que el código procesal civil le otorga.

Una vez ganada la prescripción se puede renunciar a esta sea de forma expresa o tácita, es el supuesto que regula el Código Civil en su artículo 1991, pareciese que estamos en una antinomia pues el artículo 1900 del Código Civil establece que no se puede renunciar a la prescripción extintiva ni antes, ni durante su transcurso, pero el presente artículo menciona que una vez ganada, se puede renunciar a ella.

Como forma de entender esta aparente contradicción normativa podemos expresar que como la prescripción se respalda en el interés público, por cuanto es relevante el cómputo del plazo para la colectividad, es imposible renunciar a ella, no obstante, una vez cumplido el plazo de prescripción y el favorecido quiera optar por ampararse o no en la prescripción, es evidente que este derecho público ha mutado a un mero interés privado, pues, solo favorecerá un interés particular.

El artículo 1993 del Código Civil establece el inicio del cómputo prescriptorio, así precisa que la prescripción liberatoria empieza a transcurrir desde el momento en que pueda proponerse la pretensión, añade, además, que el curso del plazo prescriptorio continúa contra los sucesores del titular del derecho.

Para hacer entendible lo antes detallado por la norma, proponemos un ejemplo, imaginemos que, piénsese un contrato que celebran A y B, A, ejecuta la obligación pactada, no obstante B, cuando debía hacerlo, no lo hace, es desde ese momento que la obligación es exigible, entonces A, tiene la posibilidad de recurrir al aparato estatal para que en virtud de una afectiva tutela procesal satisfagan su pretensión.

El decurso prescriptorio es pasible de ser suspendido, para ello, nuestro ordenamiento jurídico a previsto un abanico de posibilidades en las que se suspenda en transcurso del tiempo.

Ariano (2005) sostiene que es pertinente del uso de la palabra “suspender”, pues manifiesta que si en el transcurso del tiempo para que opere la prescripción ocurren determinadas circunstancias, estas circunstancias impedirán que el plazo de la prescripción siga corriendo, en otras palabras, el cómputo del tiempo se detiene, para que luego una vez cesadas las circunstancias que motivaron la suspensión, la prescripción reemprenda su marcha.

Debemos de expresar también que las reglas para la suspensión de la Prescripción extintiva son especiales y aplicables para ella, en virtud de la taxatividad, solo podrán existir circunstancias que suspendan a la prescripción aquellas que se encuentran en la norma.

Así, el primer supuesto de suspensión es cuando los incapaces no están bajo la guarda de sus representantes legales, siendo titular del derecho una persona incapaz, depende de un sujeto que pueda hacer valer sus derechos por él, por eso, la regulación del primer supuesto tiene plena coherencia al expresar que mientras el incapaz no cuenta con representante, la prescripción no corre.

Entre los cónyuges, durante la vigencia de la sociedad de gananciales, este supuesto como es bien detallado, solo se aplicará en los supuestos en el que el matrimonio tenga como régimen patrimonial una sociedad de gananciales, más si poseen un régimen de separación de patrimonios, no es viable la aplicación del presente supuesto.

Entre las personas comprendidas en el artículo 326, haciendo énfasis a la unión de hecho, la que otorga intereses patrimoniales por una convivencia pública, libre de impedimento matrimonial por dos años, la cual, de ser declarada, se sujeta al régimen de una sociedad de gananciales, régimen ya expuesto en el párrafo anterior.

Entre los menores y sus padres o tutores durante la patria potestad o tutela, entre los incapaces y los curadores durante el ejercicio de la curatela, durante el transcurso del tiempo que transcurra entre la petición y el nombramiento del curador de bienes, en los casos pertinentes,

Entre las personas jurídicas y sus administradores, mientras continúen en el ejercicio del cargo,

Mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano, el legislador ha creado un supuesto bastante particular de prescripción, se entiende que la pretensión será o estará dirigida a el Juez, por lo tanto, si este está en la imposibilidad de atender la pretensión invocada, el transcurso de la prescripción se suspenderá.

Así nuestra doctrina ha detallado varios supuestos de prescripción, entre ellos por situaciones de calamidad, como por ejemplo, incendios, terremotos, inundaciones, así también pueden existir otros supuestos tales como la huelga de los trabajadores judiciales, golpe de estado, entre otras posibilidades.

Como ha expuesto previamente, las existencias de ciertas particularidades hacen que la prescripción se suspenda, de la misma forma, existen supuestos de interrupción de la

prescripción, las cuales existen con la finalidad de reiniciar la carrera que ya tenía la prescripción a diferencia de la suspensión que detenía la carrera para luego reanudarse.

Así, el primer supuesto de interrupción es el reconocimiento de la obligación, es la forma de dejar sin efecto todo transcurso dado por la prescripción, pues es el propio deudor quien manifiesta que la deuda existente y que ella tiene vida.

Al igual que la norma regula el supuesto que es viable la renuncia a la prescripción ganada, el reconocimiento de la deuda es algo diferente, pues por la primera, el deudor opta por no querer valerse de ella, mientras por la segunda, el deudor hace reconocimiento implícito de la relación subjetiva de desventaja.

Intimación para constituir en mora al deudor, bajo este supuesto, es el acreedor quien interpela a su deudor para que este entre en mora y obtener provecho de los intereses, la voluntad del acreedor bajo este supuesto busca obtener provecho de la obligación, pues la razón de la prescripción se funda en el desinterés del acreedor en exigir la deuda, cosa que no ocurre aquí, toda vez que, es el titular de la situación jurídica subjetiva de ventaja quien busca obtener provecho de la obligación, y es más, busca se incremente el beneficio mediante la mora.

Citación con la demanda u otro acto que notifique al deudor, aun cuando se haya acudido a un juez o autoridad incompetente, sea acto procesal con la demanda u otro por el que el deudor exprese su voluntad de querer cobrar la deuda por ejemplo una carta notarial intimándole el pago, tendrán plena relevancia para que el plazo de prescripción extintiva se interrumpa.

Oponer judicialmente la compensación, proponiendo la compensación, el deudor manifiesta la existencia de la deuda, pues la reconoce y busca mediante ella se le extingan recíprocas acreencias. Nuestro código establece el tiempo para oponer la compensación es el juicio, pudiendo ser expresada esta como contestación en la demanda (excepción sustantiva) o proponerla como reconvencción.

El primer supuesto para que la interrupción no tenga eficacia, es que el deudor pruebe que no fue citado a juicio o pruebe que no fue intimidado por otros actos.

No basta con realizar los actos que establece la ley para interrumpir el plazo de la prescripción, sino que tales actos hayan producido efectos en el deudor, por ejemplo, una notificación o acto viciado, no constituye prueba fehaciente que el deudor entienda que su acreedor busca ejercitar la deuda, pues justamente porque no ha tenido conocimiento de ello.



Ineficacia por Desistimiento, si el acreedor desiste del proceso, se entenderá que lo que motivo al demandado a estar en el proceso adolece de ineficacia, es decir los efectos de la notificación como elemento para que el deudor comparezca en juicio, no ha surtido efectos, toda vez que, por voluntad del acreedor el proceso ha decaído.

Ineficacia por Abandono, se ha expuesto hasta el cansancio en este trabajo que la prescripción se funda en la inactividad del acreedor en exigir su acreencia, se entiende por abandono al desapego o desinterés del demandante en el proceso, es evidente entonces que un supuesto de ineficacia de la interrupción de la prescripción sea precisamente la conducta negligente de que no querer satisfacerse con lo que se debe.

En el Título III, de la sección cuarta, denomina por nuestro Código Procesal Civil Postulación al Proceso, se encuentran las excepciones y defensas previas. El artículo 446 inciso 12 regula a la Prescripción Extintiva, seguidamente el artículo 447, expresa taxativamente que las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada proceso, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal.

Es evidente que nuestro Código Procesal Civil, establece que la Prescripción Extintiva es propuesta como un instrumento de defensa del demandado. Al respecto Hurtado (2009) refiere que la prescripción como excepción procesal tiene como fin inmediato la conclusión del proceso y como finalidad mediata que el juzgador declare la inviabilidad de la pretensión propuesta por el accionante.

En relación, a las pretensiones crediticias, tenemos a la pretensión indemnizatoria, por lo que los daños derivados a las personas afectadas con los negocios jurídicos simulados prescriben a los siete años, por mandato expreso del código civil, precisamente en el artículo 2001 inciso 2.

Nuestro código civil vigente, establece que el plazo de prescripción para demandar la remuneración de servicios de vínculo no laboral es de tres años para la exigencia en el cumplimiento del empleador al empleado por haber prestado servicios respecto a una relación jurídica que no sea de índole laboral.

La Responsabilidad Civil devenida del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (concorde a lo establecido en el artículo 1321 del código civil), posee un plazo de prescripción extintiva de diez años; cabe precisar que, si el daño moral deviene de una relación jurídica contractual, la exigencia para su resarcimiento se adecuará también al plazo de prescripción de diez años según el artículo 1322 del código civil.

El Código Civil en su artículo 2001 inciso 4, establece que el plazo de prescripción de la pretensión de responsabilidad civil no derivada de una relación contractual obedece a dos años.

El plazo de prescripción para ejercer la pretensión de indemnización contra los representantes de los incapaces obedece al plazo de dos años.

El artículo 1267 del código civil precisa que el por error de facto o de derecho transfiere a otro un bien o cantidad en pago, puede exigirle la restitución de quien lo recibió; se precisa además que en el artículo 1274 del mismo cuerpo normativo que, la pretensión para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años desde que se realizó el pago.

El artículo 1954 expresa que, aquel que se enriquece a expensas de otro sin que medie justa causa, quedará obligado a indemnizarlo, la pretensión se tramita como pretensión personal, siendo su plazo de prescripción diez años, se debe precisar además que la pretensión bajo comentario es residual, es decir que solo procederá cuando el ordenamiento jurídico no haya prevista otra forma de tutela para el empobrecido según consta en el artículo 1987 del código.

La pretensión que nace de la pensión de alimentos posee un plazo de prescripción de quince años, conforme a lo establecido por el código civil en su artículo 2001 inciso 5.

Se designa problema de investigación al fenómeno que aqueja a una determinada población. Es el que entorpece el progreso mutuo y transgrede contra los seres vivos. (Villegas, 2013, p.7).

Problema General, ¿De qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil -2016?

Problema específico 1, ¿De qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil – 2016?

Problema específico 2, ¿De qué manera el deber de Invocarla afecta las Pretensiones Crediticias en el código procesal civil - 2016?

Justificación Teórica; la presente tesis busca expresar a detalle la institución jurídica de la Prescripción Extintiva, su relevancia para el mundo del derecho, así como la posibilidad de ejercerla como pretensión en una demanda meramente declarativa.

Justificación Metodológica; la metodología empleada en el presente trabajo de investigación se basará en generalidades teóricas y algunos otros alcances doctrinales tales como legislación comparada y opiniones vinculantes que sin lugar a duda darán un gran aporte al análisis de las ciencias de la materia cuerpo de investigación, las cuales entenderán

el aporte de fuentes documentales (doctrina), y abogados civilistas y abogados expertos en derecho procesal civil.

De igual manera se desarrollará un análisis del marco normativo peruano, y los derechos que son protegidos y vulnerados según las consideraciones adoptadas durante el desarrollo de la investigación, para ello se aplicara una metodología cualitativa con un alcance descriptivo-explicativo utilizando el diseño no experimental.

En la justificación metodológica el investigador dará a conocer la importancia que tiene para la ciencia y para la introyección de nuevas metodologías dirigidas a obtener resultados rigurosos adquiridos a base de procedimientos científicos distintos a los existentes. (Ferreyra, 2014, p.24).

La justificación práctica, del presente trabajo busca la posibilidad de demandar la Prescripción Extintiva para obtener como resultados la seguridad jurídica de la que debe gozar toda persona, el acceso a una Efectiva Tutela Procesal, contribuye además a mantener el orden público, a destruir derechos que no son exigibles judicialmente por imperio de la norma y por último elimina la incertidumbre jurídica del sujeto pasivo de una relación obligatoria, pues la vida práctica, no debe permitir que los derechos divaguen en el tiempo, sin que estos sean exigibles.

El presente tema es socialmente relevante, toda vez que, con ella, se busca extinguir la incertidumbre jurídica que posee el deudor, que por las mismas normas de prescripción se busca por imperio de la norma, que la obligación asumida por este, ya no será exigible.

El patrimonio del deudor no se verá afectado y con ello este podrá disfrutar de los bienes que posee, será más económicamente activo, contribuirá con el desarrollo, la riqueza, el tráfico de los bienes y el desarrollo económico.

Será relevante para arrebatarle la incertidumbre jurídica al deudor, hacer mucho más efectiva las reglas de la prescripción y, sobre todo, que el derecho potestativo que posee el beneficiado con la prescripción, no se vea limitado por la inactividad del acreedor.

Es el eslabón obligatorio entre la teoría y la investigación que nos lleva al descubrimiento de nuevos hechos. Por tal, propone explicación a ciertas vicisitudes y orienta la investigación a otro. (Villegas, 2013, p.32).

El supuesto jurídico general. El ejercicio de la Prescripción Extintiva como acción incide de manera favorable debido a que aportaría certidumbre jurídica al deudor respecto a las Pretensiones Crediticias que pueda ejercer el acreedor.

Supuesto jurídico específico 1. El transcurso del tiempo beneficiará al deudor de manera favorable, pues este la podrá invocar en vía de demanda y no esperar a que su acreedor ejerza una Pretensión Crediticia

Supuesto jurídico específico. El deber de invocar la Prescripción Extintiva es necesario para adquirir los beneficios de esta, afectando así las pretensiones de crédito ejercidas por el acreedor.

El objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que debe alcanzar toda investigación e irradia la particularidad del diseño general del problema y la idea expresada en el título de proyecto de investigación. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo general. Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Objetivo específico 1. Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Objetivo específico 2. Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

## II. Método

### 2.1. Tipo y diseño de Investigación

El trabajo de investigación corresponde al diseño de la investigación de la **Teoría Fundamental**, ya que su misión metodológica tiene por objeto generar o descubrir una teoría.

El tipo de investigación del presente trabajo de investigación es Básica, ya que su propósito es obtener y recopilar información para producir una base de datos que se agrega a la investigación.

### 2.2. Escenario del Estudio

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación, se desarrollará conforme al espacio físico donde se aplicará la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

Al respecto, el escenario de estudio se realizará un análisis de nuestra legislación nacional, así como tendencias extranjeras, en relación a la vialidad de ejercer la prescripción Extintiva en vía de demanda, resolviendo conflictos jurídicos de la especialidad y abogados especialistas, porque son los que lidian a diario con la problemática de la población, con finalidad de alcanzar la justicia.

### 2.3. Participantes

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Los sujetos del presente trabajo de investigación serán abogados especialistas en la materia que nos ayuden a dilucidar el tema tratado, con un determinado tiempo de experiencia laboral mayor de 5 años en la materia para que nos ayude a dilucidar mejor la investigación desarrollada, donde plantearan temas de las reformas al marco jurídico civil y las tendencias procesales respecto a la prescripción extintiva, siendo los siguientes:

- Angie Morales Guerrero, Abogada del Estudio Jurídico Aboganet, con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.

- Walter Terán Cabanillas, Abogado del Estudio Jurídico Aboganet, con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Hernesto G. Martinez Cabrera, Abogado Principal del Estudio Jurídico Aboganet, con 20 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Fabiola R. Vallejo Mendoza, Abogada de CALI S.A.C., con 10 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Madeleyne Del Rosario Brañez Chueca, abogada del Estudio Jurídico Linares Bustamante E.I.R.L. con 10 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Cecilia Jessica Espinoza Chueca, abogada QUANTA SERVICE PERU S.A.C., con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Ruben Dario Linares Roca, abogado del Estudio Jurídico Linares Bustamante E.I.R.L. con 10 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Claudia Natalia Bustamante Diaz de Linares, abogada del Estudio Jurídico Linares Bustamante E.I.R.L. con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Khatya Elizabeth Irazaba García, abogada del Estudio Jurídico Linares Bustamante E.I.R.L. con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.
- Carol Reategui Rios, abogada del Estudio Jurídico Linares Bustamante E.I.R.L. con 5 años de experiencia profesional respecto al tema de investigación.

### 2.3.1 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis, es el procedimiento que se va a desarrollar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, porque permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que van a permitir interpretar y analizar la investigación, siendo un mejor entendimiento para mi tema de investigación.

En esta investigación se utilizará el método analítico, que según Ruiz (2007) el cual consiste en la: Desmembración de un todo, disgregándolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (2012, p. 13).

Así también de la misma forma se usará el método deductivo quien Garcés (2000) indica que consiste en aplicar los conceptos teóricos que se muestran como de carácter científico en la justificación intelectual del fenómeno que se estudia, es decir, la deducción abarca la teoría general para explicar los hechos en particular. (2000, p. 80).

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es una metodología, para obtener la información y que esa información sea autentica, la que no debe sufrir ningún cambio ni modificaciones, porque debemos darle una valoración, las cuales son validez interpretativa y validez argumentativa.

La **validez**, está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

Al respecto, cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental –Jurisprudencial, en las cuales se detallan a continuación:

Validación de Instrumentos:

Guía de entrevista

- Olaya Medina, Joe Oriol, Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte.  
Porcentaje aceptable 95%
- Flores Medina, Eleazar Armando, Docente de la Universidad Césa Vallejo – Lima Norte. Porcentaje aceptable 95%
- Vargas Huamán, Esaú, Docente de la Universidad Césa Vallejo – Lima Norte.  
Porcentaje aceptable 95%  
Promedio 95%

Guía de análisis documental

- Olaya Medina, Joe Oriol, Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte.  
Porcentaje aceptable 95%
- Flores Medina, Eleazar Armando, Docente de la Universidad Césa Vallejo – Lima Norte. Porcentaje aceptable 95%

- Vargas Huamán, Esaú, Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte.  
Porcentaje aceptable 85%  
Promedio 91.6%

Según Carrasco la recolección de datos “las técnicas e instrumentos para la recolección de datos son numerosas, pero en este estudio solo vamos a considerar las más usadas, tales como la observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario” (2007, p. 282).

Según Hernández, Fernández, Baptista, sostienen:

[...] que para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca es un estudio cualitativo es obtener datos que se conviertan en información de personas, seres vivos, comunidades, contexto o situaciones en profundidad; en las propias formas de expresión de cada uno de ellos (2007, p.408).

La recolección de datos es el mecanismo de recolección de los procedimientos que sirve de base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigaciones. Entre las principales técnicas a usar son:

- 1) Análisis de fuente documental: Se hará un exhaustivo análisis documental de las disposiciones, resoluciones, Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera. (Behar, 2008, p.20,21).
- 2) Guía de Entrevista: Según los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016) señalan que: Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos. (p.424).

Asimismo, es necesario desarrollar lo siguiente:

- a) Análisis Interpretativo: el análisis interpretativo se basa o fundamenta en un enfoque



razonable, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se elaboran de los datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor método de fundamentar y sustentar lo prescrito en los instrumentos de investigación.

- b) Análisis Argumentativo: el análisis argumentativo consiste, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos por ambos métodos.

### Análisis Cualitativos de los Datos

El presente análisis en el presente trabajo de investigación es EXPLICATIVO, porque se desarrolla la causa y efecto del problema.

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se busca, en un estudio cualitativo, es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, situaciones o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

El análisis es un proceso que concilia diversas perspectivas y sistemático, mas no rígido. Como cualquier tipo de análisis, el cualitativo es sumamente contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (p. 418-419).

### 2.5. Procedimiento

Al tener la presente tesis un enfoque cualitativo, ser su diseño Teoría Fundamentada, misma que se encuentra dentro del diseño interpretativo, siendo de tipo básico, cuya finalidad es conseguir nueva información; el escenario de estudio fue la normativa prescrita en el Código Procesal Civil-2016, analizando las disposiciones legislativas que integran la referida ley respecto a la prescripción y pretensiones de crédito, donde se entrevistó a 10 abogados especialista en temas de derecho civil y derecho procesal civil; asimismo, se obtuvo información de diversas fuentes para desarrollar el marco teórico, y el método, así también se pasó a aplicar la guía de entrevista y analizar la guía de análisis documental, haciendo un

análisis de cada instrumento y obteniendo los resultados de estos, posteriormente, se realizó la discusión de toda la información obtenida, así se adquirieron conclusiones finales que contribuyeron a responder los objetivos.

## 2.6. Método de análisis de información

En la presente investigación se ha empleado el siguiente método:

**a) Explicativo.-** El estudio explicativo busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, cuyo objetivo principal es explicar por qué ocurren estos fenómenos y cuáles fueron las causas para que dieron origen a ellos, considerando un análisis más amplio de las categorías empleadas en la investigación con carácter propio y fundamental.

Como se puede precisar, este tipo de estudio lo desarrolla el autor Carrasco, tal como se señala:

[..] Los estudios explicativos, van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (2006, p. 95).

Según lo referido por el autor, consiste a un método de estudio más amplio y profundo a la investigación donde se detallará la causa y efecto de nuestras de nuestro planteamiento de problema, buscando en ellas posibles soluciones, enfatizando de manera específica, lo que se explicará en la presente tesis la viabilidad del ejercicio de la prescripción extintiva en vía de demanda, analizando criterios jurisprudenciales y doctrinarios, orientados a reforzar la teoría de su viabilidad.

Por otro lado, lo que se refiere al análisis cualitativo de datos, se extiende a un método que permite procesar los datos que se obtendrán en el desarrollo de la investigación, a fin de poder validar nuestros supuestos, para lo cual se deberá clasificar la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procederá a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados.

Luego, se procederá a ordenar y clasificar la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, para la investigación en cuestión, se tomará en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la entrevista y del análisis documental.

Seguidamente, se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando los datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así poder organizarlos sistemáticamente y poder generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

## 2.7. Aspectos éticos

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones normativas, morales, éticas y sociales vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no afectan ni comprometerán a los intervinientes (colaboradores) ni terceros de manera directa o indirectamente. Asimismo, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos será previo consentimiento informado de los participantes, preservando en todo sentido la privacidad y cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación. Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se utilizarán en esta investigación han de ser con la correcta citación de su procedencia, con respeto del derecho de autor y conexos.

### III. Resultados

#### 3.1 Descripción de Resultados

##### Análisis de las entrevistas

La descripción de resultados, se basa a las respuestas de la población específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Los resultados son, los más importantes de la investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar o sustentar o justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y el mismo son la muestra de las preguntas que se ha formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Según, Bernal (2016) la descripción de resultados lo señala de manera didáctica que:

Dicho análisis de resultados los debe realizar el investigador con el propósito de interpretar los hallazgos, esto siempre relacionado con el problema de investigación que se ha planteado y junto a los objetivos propuestos, de la hipótesis, así como siguiendo la conectividad con las preguntas de investigación formuladas, y principalmente en relación con las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, lo que se tiene que tener en mente es que se cumpla con el fin de evaluar si los hallazgos del estudio, confirman las teorías, que no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente. (p. 10).

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Pregunta 01: ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil - 2016?

Morales (2018), expresa que el derecho de crédito posee origen sustantivo y que las reglas procesales buscan su tutela cuando este se está vulnerando, es entonces que se debe ejercitar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva con la finalidad de garantizar el derecho crediticio vulnerado.

Terán (2018), manifiesta que, si bien para hacer valer el derecho no es necesario recurrir a los órganos jurisdiccionales, debido a que existen mecanismo para hacer valer ese

derecho extrajudicialmente y que la protección procesal del poder judicial debe ser ejercida en los casos en las que el deudor se mantenga renuente a honrar su obligación.

Martinez (2018), sostiene que la forma de protección del derecho vulnerado radica en ejercer una demanda de obligación de suma dineraria en la que la pretensión sea el cumplimiento de lo que se le adeuda al demandante, además de una Indemnización analizando la responsabilidad civil del deudor y este le ha causado daño al acreedor, claro está, previamente probado en juicio.

Vallejo (2018), nos dice que, el incumplimiento de las obligaciones trae consigo la vulneración del crédito, el cual se traduce en la inejecución de la prestación, siendo su tutela a nivel judicial, la exigencia del cumplimiento de la prestación no realizada a favor del deudor.

Brañez (2018), entiende que por derecho de crédito se hace referencia a aquel derecho que nace de las relaciones contractuales, y que sujetan a las partes intervinientes en el contrato al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este, siendo estas cláusulas de obligatoria realización, bajo la posibilidad de demandarse judicialmente y exigirse el resarcimiento si es que se ha causado perjuicio.

Espinoza (2018), considera que, el derecho de crédito es el derecho al cumplimiento de lo pactado en el contrato, de allí que, si una de las partes considera que se ha incumplido la obligación o, se ha cumplido de forma parcial, tardía o defectuosa, no se ha realizado plenamente con lo pactado en el convenio, porque se estaría lesionando el derecho de crédito. La forma de tutela procesal radica en exigir el cumplimiento esperado y detallado en el convenio ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Linares (2018), manifiesta que el derecho de crédito es la facultad que posee que acreedor de poder exigir a su deudor el cumplimiento de una obligación contenida en el convenio suscrito entre ambos, esta prestación puede ser de hacer, dar o no hacer; su protección a nivel judicial inicia con una demanda la que dirige el acreedor contra el deudor exigiéndole el cumplimiento de la prestación.

Bustamante (2018), concluye que los también llamados derechos personales radican en ambas partes de la relación contractual, siendo afectada la parte a la que no se ejecuta la obligación pactada, esta frustración de satisfacción puede ser a causa de su deudor o de un tercero ajeno a la relación contractual. Los mecanismos de tutela procesal pueden ser ejercidos no solo contra el deudor, sino también con aquel que haya interrumpido con dolo

o culpa el cumplimiento de lo que se pretendía cumplir, de allí que, la otra parte del contrato no puede ser la única demandada.

Irazaba (2018), expresa que la satisfacción de obligación se vulnera cuando una de las partes incumple el contrato y su forma de tutela es una demanda ante el poder judicial.

Reategui (2018), manifiesta que la tutela le es competente a los aparatos jurisdiccional, representados por el juez, es este quien con su mandato genera coerción en el cumplimiento del crédito lesionado, pues la inejecución de una obligación es digna de tutela jurisdiccional.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Brañez, Bustamante y Espinoza (2018), nos brindan una definición de crédito concordante con lo expuesto en nuestro marco teórico, pues manifiestan que, el crédito nace en virtud de una relación obligacional y que su forma de tutela radica en el ejercitar una pretensión ante el poder judicial, sin embargo, Terán contradice lo expuesto, pues sostiene que la tutela civil es residual y que la exigencia del crédito puede ser extrajudicial.

En discordancia Irazaba y Reategui (2018), con bastante precisos en contradecir a Terán, pues que estos precisa que la Tutela adecuado es la interposición de la demanda.

Vistos los resultados obtenidos de las entrevistas, se logró analizar que, los entrevistados manifiestan una posición uniforme respecto al derecho de crédito y su forma de tutela, precisando para lo primero que, el derecho de crédito, es aquel que posee el acreedor de una relación jurídica devenida de un contrato, pudiendo esta ser de dar, hacer o no hacer, además de que, su forma de tutela radica en la recurrencia del titular del derecho de crédito lesiona a los órganos jurisdiccionales, ejercer la pretensión correspondiente, siendo el juez quien se encargará de ejercer la coerción correspondiente para hacer efectivo la satisfacción del derecho de crédito vulnerado.

Pregunta 02: ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil - 2016?

Morales (2018), expresa que la prescripción opera por el solo decurso del tiempo, en conclusión, incide directamente en el tiempo que brinda la ley para hacer efectivo el cobro de la deuda judicialmente.

Terán (2018), manifiesta que, la prescripción extintiva es fundamental y posee principal relevancia en el mundo jurídico, pues, si dejamos que los plazos de prescripción fenezcan, no podrán ser exigidas las obligaciones que se pretenden reclamar.

Martines (2018), manifiesta que la prescripción y en consecuencia el decurso del tiempo, influyen demasiado en la actividad procesal, pues si no se ejercita una determinada acción en el plazo que establece la ley, ya no se podrán cobrar deudas, pues estas no serán exigibles judicialmente. Se tendría que esperar la buena fe del deudor, que se nos pague de forma extra judicial, pues si recurrimos al órgano jurisdiccional, el demandado puede invocar la prescripción y, en consecuencia, habremos iniciado un juicio en vano.

Vallejo (2018), sostiene que, la incidencia de la prescripción en una pretensión crediticia es la de una sanción, pues es un castigo al acreedor, quien no ha ejercido la pretensión correspondiente, plazo que además es extenso y, en consecuencia, el deudor ha ganado la prescripción para oponerla en juicio.

Brañez (2018), manifiesta que la prescripción es muy importante, pues si no tenemos los plazos que otorga la ley, podemos perder procesos.

Espinoza (2018), considera que la prescripción es una sanción impuesta al acreedor, pero que beneficia al deudor, pues este puede proponerla en juicio y hacer inexigible la pretensión de su acreedor demandante. Se debe permanecer alerta cuando de acreencias se trate, pues, las excepciones procesales y en especial la prescripción, al ser una de carácter perentorio, declara nulo todo lo actuado sin mayor análisis por parte del juez.

Linares (2018), expresa que incide de forma relevante, pues si el deudor demandado deduce la excepción en juicio, el juzgador no tendrá más opción que pronunciarse sobre la excepción propuesta, y en consecuencia se habrá terminado con el proceso, si es que verifica el cumplimiento del plazo establecido por la ley.

Bustamante (2018), sostiene que se debe tener principal cuidado con la prescripción extintiva, pues ella busca destruir la relación jurídica subjetiva devenida de un convenio, de allí que si no se le toma interés, el demandante acreedor, terminará vencido en el proceso.

Irazaba (2018), a criterio del entrevistado, los plazos de prescripción son extensos, a diferencia a los de caducidad, además existen formas de interrumpir o suspender el decurso de la prescripción; si bien es cierto que una deuda prescribe, en la mayoría de los casos se puede interrumpir esta con el solo requerimiento de cobro por parte del acreedor.

Reategui (2018), manifiesta que la prescripción incide directamente en una pretensión de crédito, pues la ley establece unos plazos los cuales son pueden ser modificado por las partes, pues estas son imperativas, sumado a ello, la ley funda a la prescripción en la idea de un acreedor desinteresado o negligente en el cobro de la acreencia, acreencia que no debe estar divagando en el tiempo, pues se sobreentiende que si el deudor no paga, es porque le

está dando una función económica, a diferencia del acreedor que no le da ninguna utilidad y no genera un dinamismo de los bienes en la sociedad.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares y Bustamante (2018), manifiestan que la Prescripción Extintiva en vía de demanda inciden fundamentalmente en las pretensiones de crédito, pues, por un lado, la Prescripción Extintiva hace inexigible la pretensión del acreedor, y si es propuesta en vía de demanda, pues, será también en virtud del transcurso del tiempo.

Por su parte Irazaba (2018), nos comenta de la suspensión e interrupción de la Prescripción y de lo sencillo que es, no dejar que el plazo prescriptorio regulado por ley opere, haciendo buscando así su ineficacia.

Reategui (2018), manifiesta que, los plazos regulados por la ley, no son pasibles de ser modificados, pues son de carácter imperativo; señala además que la prescripción busca sancionar al acreedor negligente que no ha exigido el cumplimiento de la obligación dentro del plazo regulado por la ley.

Dando lectura a las respuestas de la segunda interrogante, podemos expresar que la totalidad de entrevistado manifiestan que es relevante la incidencia de la prescripción extintiva en una pretensión de crédito, debido a que la ley designa plazos de prescripción inmutables y que la inobservancia de estos, significa desinterés por el acreedor, obteniendo el derecho y beneficio de la prescripción el deudor,

Pregunta 03: ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Morales (2018), Morales (2018), considera que no existe restricción normativa en el ordenamiento jurídico que imposibilite el ejercicio de la mencionada pretensión.

Terán (2018), manifiesta que, en la práctica judicial, es complicado ejercer una demanda de Prescripción Extintiva, toda vez que los jueces no conocen mucho este tipo de pretensión, y si lo hace, no sabe cómo procederse.

Martines (2018), a su criterio manifiesta que el ordenamiento jurídico peruano a nivel sustantivo reconoce el derecho a Prescribir Extintivamente, pero, el ordenamiento procesal ve a la figura de la Prescripción Extintiva solamente como un mecanismo de defensa, usa para el decaimiento del proceso a favor del demandado.



Vallejo (2018), considera que, si bien el ordenamiento procesal registra a la Prescripción Extintiva como una Excepción Procesal, esto no significa que limite el ejercicio sustantivo. Pues debe recordarse que las leyes procesales buscan hacer efectiva la tutela de los derechos sustantivos.

Brañez (2018), sostiene que, no existe imposibilidad ni restricción alguna para ejercer la Prescripción Extintiva en vía de demanda, debido a que el transcurso del tiempo otorga un beneficio al deudor, este es el derecho a Prescribir, y como cualquier otro, puede ser exigido judicialmente.

Espinoza (2018), manifiesta que el derecho a Prescribir si es digno de tutela y que, para su reconocimiento se debe entablar juicio con la finalidad de que se declare judicialmente la inexigibilidad de la deuda, para obtener esto, el deudor debe atravesar un proceso de cognición.

Linares (2018), Considera que no existe restricción alguna que imposibilite la demanda de Prescripción Extintiva, pero que el deudor debe acreditar que el transcurso del tiempo ha operado y el deudor merece que la deuda se declare prescripta, pero, si no lo hace o el cálculo realizado es incorrecto, advertirá a su acreedor de lo que pretende y en consecuencia será imposible opere la Prescripción Extintiva.

Bustamante (2018), detalla que el derecho a la Prescripción Extintiva si es digno de Tutela jurisdiccional Efectiva y que para ser declarado se debe realizar juicio con la convicción de que se declare judicialmente la inexigibilidad de la obligación.

Irazaba (2018), considera que, si bien no existe prohibición expresa, esta no limita el ejercicio de un proceso civil, en el que se busque, se declare que la obligación ya no es exigible judicialmente.

Reategui (2018), sostiene que, nuestro ordenamiento jurídico posee como regla general, que las prohibiciones deben expresas, requiriéndose así de una expresión taxativa en un dispositivo normativo. En el asunto que nos compete, no existe prohibición expresa que imposibilite el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de acción.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que no existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda.

En contraste a la opinión de los mencionados, Terán y Martínez (2018), detallan que, la viabilidad de proponer la excepción procesal es como mecanismo de defensa y que su

interposición en vía de demanda no resultaría eficaz debido al desconocimiento de los jueces y segundo, que el ordenamiento jurídico procesal en materia civil, solo la regula como una excepción procesal.

Leídas las respuestas de los entrevistados, podemos precisar que, consideran de forma mayoritaria que no existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva.

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2018.

Pregunta 04: ¿Considera usted que, el ejercicio de las pretensiones crediticias, se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Morales (2018), considera que sí, el ejercicio de las pretensiones crediticias, se ven afectadas por el transcurso del tiempo debido a que la inactividad en el requerimiento del pago posteriormente imposibilitará la satisfacción de la acreencia.

Terán (2018), sostiene que sí, pues los términos, días y plazos en el derecho determinarán la viabilidad de las pretensiones. Si una determinada pretensión no se ejercita en el plazo que regula la ley, la parte contendiente podrá deducir la excepción de Prescripción Extintiva.

Martinez (2018), se expresa a favor de que, en una pretensión de crédito, influye demasiado el transcurso del tiempo, pues manifiesta que, si no se demanda al deudor en el plazo que regula la ley, operará la prescripción y en consecuencia el Juez rechazará la demanda.

Vallejo (2018), considera que, el transcurso del tiempo es un elemento determinante para ejercer una pretensión de crédito, pues si no se tiene en cuenta los plazos que fija la ley, operará la Prescripción Extintiva y el deudor podrá oponer la excepción procesal y anulará los actuados en el proceso.

Brañez (2018), manifiesta que, el decurso del tiempo es muy importante para realizar la demanda, pues, si se inobservan los términos que señala la ley, las pretensiones interpuestas en los juzgados no serán eficaces, pues el deudor demandado podrá oponerse con la excepción procesal de Prescripción Extintiva.

Espinoza (2018), sostiene que, si la pretensión de crédito no es ejercida en el plazo que otorga la ley, los posteriores esfuerzos de los acreedores se verán limitados pues, el deudor ya habrá ganado la prescripción.

Linares (2018), considera que sí, debido a que si no se actúa en el momento adecuado la deuda estará prescrita y el acreedor no podrá satisfacer sus intereses.

Bustamante (2018), manifiesta estar de acuerdo con que, el tiempo es trascendental para ejecutar algunas pretensiones, la ley regula el plazo de vigencia de exigencia de la obligación y si aquella no se toma en cuenta, la ley beneficia a quien explota el patrimonio y a aquel quien no lo hace dinámico.

Irazaba (2018), sostiene que, los abogados que se dedican a la actividad a la actividad procesal, deben prestar principal atención al plazo que da nuestro ordenamiento jurídico para poder exigir determinadas pretensiones en el espacio temporal, pues si ya se ha vencido el plazo, se tendrá serias dificultades para poder satisfacer la acreencia.

Reategui (2018), considera que es muy relevante, debido a que el tiempo delimita la posibilidad de ejercer determinadas pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que el Transcurso del Tiempo es sumamente relevante y que afecta a las pretensiones de crédito, debido a que estas, si bien han sido propuestas, pueden haber sido exigidas posteriormente a la eficacia de la Prescripción Extintiva y en consecuencia, las pretensiones interpuestas no tendrán eficacia, pues el deudor emplazado podría deducir la mentada excepción procesal.

De las respuestas obtenidas podemos manifestar que la totalidad de los entrevistados afirman que, las pretensiones crediticias se ven afectadas por el transcurso del tiempo.

Pregunta 05: Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Morales (2018), manifiesta que sí, debido a que la ley establece plazos para ejercitar determinada pretensión y si estas no se ejecutan en el mencionado plazo, no surtirán efectos para el deudor, debido a que este tendrá tutela para oponerse a la deuda prescrita.

Terán (2018), considera que sí, pues la ley fija un plazo que no puede ser modificado ni alterado por las partes, los plazos de prescripción son imperativos, e incluso si el deudor renuncia al derecho a prescribir, estas cláusulas se tendrán por no puestas.

Martínez (2018), sostiene que sí, los abogados litigantes deben estar al pendiente de los plazos antes de ejercitar cualquier pretensión.

Vallejo (2018), manifiesta que sí, debido a que, si la Prescripción Extintiva ya ha operado, se puede demandar judicialmente la obligación, sin embargo, ganar el juicio

depende de la posibilidad de que el deudor demandado no deduzca la excepción de Prescripción Extintiva.

Brañez (2018), manifiesta que sí, pues si el transcurso del tiempo ya ha fundado la Prescripción Extintiva y el deudor demandado tienen conocimiento de eso, se podrá resultar vencido en juicio.

Espinoza (2018), considera que sí, si no se realiza una pretensión en el plazo de ley, la parte demandante podría resultar vencida en juicio.

Linares (2018), se expresa a favor de que, las demandas deben ser interpuestas en los plazos que regula la ley, sean diez, dos años, cinco, el tiempo que fuese, de lo contrario, se estaría omitiendo la advertencia y el término que regula la ley, en consecuencia, en un juicio la victoria podría resultar adversa.

Bustamante (2018), resulta que sí, habiendo tenido experiencia respecto a los casos en donde se demanda una obligación de dar suma de dinero, la ley establece que en un plazo diez años es suficiente para ejercitar determinada pretensión, en consecuencia, la inobservancia del plazo podría acarrear la inexigibilidad de la obligación dineraria.

Irazaba (2018), expresa que sí, la utilidad de la prescripción en un proceso es esencial, la inobservancia de los plazos trae consecuentemente una futura nulidad de lo actuado, pues el juez al verificar que verdaderamente ha operado el plazo prescriptorio corroborará la inexigibilidad de la prescripción extintiva.

Reategui (2018), considera que sí, debido a que los abogados procesalistas deben estar pendiente de los plazos prescriptorios de las pretensiones que van a respaldar, pues sí, no evalúan en primer lugar la posibilidad de ejercer oportunamente la pretensión y por el contrario inobservan que tal acción jurídica está prescrita, las consecuencias las asumirán los clientes, pues son ellos los interesados en satisfacer su interés.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), manifiesta que es sumamente relevante el trascurso del tiempo si se pretende demandar una pretensión crediticia, pues la inobservancia de los plazos legales establecidos, acarrea una eventual derrota a nivel judicial, pues el demandado podrá oponer la Excepción de Prescripción Extintiva, el juzgador verificara el cómputo del plazo y si ya ha operado, declarará nulo lo actuado.

Según las respuestas de los entrevistados, la totalidad de ellas manifiesta que es sumamente relevante el transcurso del tiempo si se pretende demandar una pretensión crediticia.

Pregunta 06: ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

Morales (2018), considera que el demandar judicialmente la Prescripción Extintiva es una posibilidad será a contemplar pues, con eso, se declarará judicialmente la inexigibilidad de la obligación y se extinguirá la incertidumbre jurídica del obligado.

Terán (2018), manifiesta que no, la prescripción es la enemiga de la acción, no la favorece en ningún aspecto.

Martinez (2018), sostiene que, la Prescripción Extintiva tiene por finalidad el no ejercicio de la acción, en consecuencia, busca evitarla y no promoverla.

Vallejo (2018), expresa que no, pues el ejercicio de la acción si bien no está supeditada al plazo de prescripción, este último es muy trascendente pues el deudor puede invocar la Prescripción Extintiva.

Brañez (2018), sostiene que la Prescripción Extintiva, busca destruir la situación jurídica subjetiva del acreedor, en consecuencia, perjudica el ejercicio de la pretensión a nivel judicial.

Espinoza (2018), manifiesta que por lo contrario al favorecimiento la perjudica, pues, las pretensiones de crédito no buscan otra cosa que no sea el detrimento de la relación jurídica, en consecuencia, la insatisfacción del crédito.

Linares (2018), manifiesta que una pretensión de crédito a nivel judicial está supeditada que el plazo de la Prescripción Extintiva no haya operado, en consecuencia, la única forma de que la Prescripción Extintiva favoreciera a la pretensión de crédito, sería en el favorecimiento de su ejercicio, pues no existe mayor temor que la prescripción de una obligación.

Bustamante (2018), considera un error pensar, de que, la Prescripción Extintiva favorece al ejercicio de una pretensión crediticia, pues muy por el contrario busca que esta pretensión no pueda ser reclamada en sede judicial.

Irazaba (2018), nos dice que, las pretensiones de crédito se ven avasalladas por el transcurso del plazo legal establecido, de allí que, la prescripción no las favorece, sino que las limita.

Reategui (2018), afirma que, las pretensiones obligatorias las que se dirigirán a nivel judicial, tienen que estar vigentes, es decir, no pueden ejercitarse si es que el decurso del tiempo las ha vuelto inexigibles.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Vallejo y Brañez (2018), manifiestan que la posibilidad de ejercer la posibilidad de la Prescripción en vía de demanda es algo acertado, pues se busca se declare la inexigibilidad de la obligación en vía de demanda y consecuentemente se destruirá la incertidumbre jurídica del deudor.

Martinez, Terán, Espinoza y Bustamante (2018), consideran que pensar que la Prescripción Extintiva favorece al ejercicio de una pretensión crediticia es algo errado, pues la prescripción se opone al ejercicio de la acción, y que busca frustrar lo expresado en la demanda en lugar de promoverla.

Linares e Irazaba (2018), Sostienen que la única forma en que la prescripción favorecería a la acción, sería por la presión que esta ejerce en el tiempo, y que el interesado esté pendiente de ejercerla.

Independientemente Reategui (2018), manifiesta que, las pretensiones interpuestas ante el poder judicial tienen que estar vigentes de lo contrario, no serán exigibles.

Según lo contestado por los entrevistados, podemos manifestar que la totalidad de estos, manifiestan que la Prescripción Extintiva no promueve el ejercicio de la pretensión, sino que las limita, pues la finalidad de la Prescripción Extintiva no es otra que frustrar los intentos de satisfacción obligacional por parte del deudor a favor del acreedor a nivel judicial.

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Identificar de qué manera el Deber de Invocar la Prescripción Extintiva afecta las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2018.

Pregunta 07: ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Morales (2018), considera que es fundamental para satisfacerse de la Prescripción Extintiva, es más constituye un requisito para satisfacerse, de allí que la Invocación de querer satisfacerse con ella, es necesaria.

Terán (2018), sí, la invocación de querer satisfacerse con ella es manifiesta cuando se opone como excepción procesal o cuando se le invoca en la demanda, pues es requisito

sustancial para poder hacer que funcione, debido a que el juez, no puede advertir la existencia de prescripción en juicio.

Martinez (2018), sí, considera pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva, pues es necesario alegar querer valerse de ella para no satisfacer la obligación a la cual el deudor se encuentra sometido.

Vallejos (2018), nos dice que, es trascendente la Invocación de la Prescripción Extintiva, pues es la única forma de saber si el deudor quiere favorecerse con ella o no.

Brañez (2018), manifiesta que, la facultad de invocar o no la Prescripción Extintiva le compete al deudor, pues, de qué sirve que haya operado la prescripción si es el mismo deudor quien busca honrar la deuda, de allí que la invocación de la Prescripción Extintiva es determinante para saber si el deudor la hará efectiva o no.

Espinoza (2018), sostiene que, es competencia exclusiva del deudor el querer invocarla o no, pues si este considera que debe satisfacer su obligación, podrá no invocarla y terminar pagando a su acreedor lo adeudado, en consecuencia, la voluntad del deudor es muy importante para saber si será exigible o no determinada prestación incumplida.

Linares (2018), expresa que, le compete al deudor invocarla o no, pue si este desea satisfacer la su obligación, no deberá hacerlo, pues de esa forma el acreedor se verá satisfecho, si por otro lado considera invocarla, se hará inexigible judicialmente que el acreedor interponga una pretensión de crédito en su nombre

Bustamante (2018), considera que, si el deudor no quiere pagar, deberá decantarse por invocar la prescripción.

Irazaba (2018), sostiene que, independientemente que el deudor invoque la Prescripción Extintiva, este podrá pagarle a su acreedor, es lo genial de la prescripción extintiva, si el juez funda su fallo en ella, no se está pronunciando respecto de la obligación, por lo que, el derecho del acreedor subsiste ante la declaratoria de deuda prescrita.

Reategui (2018), manifiesta que, es facultad del deudor invocar o no la Prescripción Extintiva, pero si lo que quiere es hacer inexigible la pretensión realizada por su acreedor, lo pertinente sería que este invoque la Prescripción Extintiva.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Terán, Martinez, Vallejo, Brañez, Linares, Bustamante, Irazaba, Reategui (2018), sostienen que es relevante la Invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella, pues no solo basta el transcurso del tiempo, sino que el deudor debe manifestar en su oportunidad querer sus efectos.

Muy por su parte Irazaba y Espinoza (2018), manifiestan que independientemente el deudor deduzca la excepción procesal, el deudor emplazado podrá satisfacer la obligación, pues la prescripción solo se ha decantado respecto a la exigibilidad de la obligación, pero, subsiste la obligación causal.

Expresadas las respuestas, se aprecia que la totalidad de entrevistados consideran a la facultad de Invocar la Prescripción, un elemento esencial para que esta opere, pues el solo transcurso del tiempo no es suficiente, sino que, además, el beneficiado con esta, debe expresar el querer favorecerse con ella.

Pregunta 08: ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Morales (2018), sí, nuestra norma sustantiva regula el derecho a Prescribir.

Terán (2018), considera que la Prescripción Extintiva según el Código Procesal Civil solo puede ser propuesta como Excepción Procesal, pues es la ley quien le otorga ese trámite.

Martinez (2018), sí, la finalidad de la Prescripción Extintiva es la de hacer inexigible una obligación y el camino que establece el ordenamiento jurídico es solo en vía de contradicción proponiéndola como una Excepción Procesal.

Vallejo (2018), manifiesta que sí, si alguien tiene un derecho ya reconocido, puede oponerlo en vía de demanda o vía de contradicción, pues su finalidad no es otra que invocar la Prescripción Extintiva para evitar la satisfacción de la pretensión del demandante.

Brañez (2018), considera que sí, pues la Prescripción Extintiva, es un dispositivo normativo extintivo abstracto que busca la insatisfacción de una deuda hacia la parte favorecida con ella, por su descuido y negligencia, lo cual hace presumir al juzgador, que la prestación a satisfacer no le resultaba útil al acreedor.

Espinoza (2018), considera que si, pues no existe restricción normativa alguna en que pueda ejercerse en vía de demanda o como excepción procesal, pero se debe tener en cuenta que, si se puede ejercer en vía de demanda, también se podría reconvenir en juicio.

Linares (2018), considera que la finalidad y utilidad de la Prescripción se remite a que el deudor no honre su deuda, pues, según la ley, si la obligación no es exigida judicialmente, está habrá prescrito y en consecuencia el deudor liberado de cumplirla.

Bustamante (2018), manifiesta que, en la mayoría de casos, el ejercicio de la Prescripción Extintiva es en vía de contradicción, el juez declara nulo lo actuado y no se pronuncia respecto a la cuestión de fondo, sino solo sobre la Prescripción;



independientemente de eso, es menester manifestar que, puede ser ejercida en vía de demanda también.

Irazaba (2018), sostiene que sí, si bien el código Procesal Civil regula a la Prescripción Extintiva como una excepción procesal y su trámite sea preclusivo, esto no significa que sea el único camino que el ordenamiento jurídico prevé para la prescripción, pues su interposición en vía de demanda, es también una forma válida de Invocación.

Reategui (2018), nos dice que sí, la Prescripción Extintiva puede ser invocada tanto en vía de acción como en vía de contradicción, la oposición de esta, no determina que los efectos de la Prescripción sean diferentes, pues las formas de invocación poseen igualdad de efectos respecto a lo que se pretende.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), manifiestan que sí, que la Prescripción Extintiva si puede ser ejercida en vía de demanda, que si bien el ordenamiento procesal la regula como una excepción. No existe prohibición expresa que manifieste la imposibilidad de ejercerla como pretensión en la demanda, sumado a ello, el Código Civil la regula como un derecho, y al estar regulado en tal compendio normativo, es de carácter sustancial.

En contraposición Terán y Martínez (2018), manifiestan que la única forma de proponer la Prescripción Extintiva es como mecanismo de defensa mediante la Excepción Procesal de Prescripción Extintiva, debido a que el nuestro Código Procesal Civil le da esa categoría.

Respecto a la pregunta desarrollada podemos manifestar que la mayoría de entrevistados se encuentran a favor de que el ejercicio de la prescripción Extintiva puede ser en vía de demanda o como contradicción, pues la naturaleza de esta, busca destruir la relación jurídica subjetiva de las partes, y para hacerlo, puede ser ejercida por cualquiera de las posibilidades previamente detalladas.

Pregunta 09: ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Morales (2018), sostiene que sí, toda vez que la declaración judicial beneficiará al deudor demandante, otorgándole una resolución declarativa, misma que podrá oponer a su deudor y le servirá para exhibirla como documento válido para desafectar situaciones que servían para garantizar la obligación por ejemplo una hipoteca.

Terán (2018), sostiene que no, pues si, el acreedor no ejerce pretensión correspondiente a satisfacer su acreencia, entonces el deudor no tendría necesidad de alarmarse, por lo contrario, gastaría dinero si inicia un juicio, pues la actividad judicial requiere el pago de ciertas tasas, así como la asistencia de un abogado.

Martinez (2018), sostiene que no, debido a que no existe utilidad en la pretensión.

Vallejo (2018), sostiene que no, pues de declararse judicialmente la inexigibilidad de la deuda, esto no impide a que el deudor sea nuevamente demandado por el acreedor las veces que este crea necesario. Entonces resultaría poco útil, debido a que, ante la eventualidad de ser nuevamente demandado el deudor y este no pudiese oponer la excepción de prescripción por circunstancias ajenas a su voluntad, terminará vencido en juicio, así se haya reconocido previamente a inexigibilidad de la obligación.

Brañez (2018), expresa que sí, pues así el obligado no deberá esperar a ser demandado en juicio para hacer valer su derecho, sino que este tendrá una tutela específica para satisfacer su incertidumbre jurídica, pues, una pretensión no puede estar divagando, sino que esta debe contribuir con las relaciones para tener un sistema patrimonial dinámico.

Espinoza (2018), expresa que la utilidad radica en que, una vez declarada la prescripción, este documento sirva para desafectar bienes sobre los cuales recae alguna garantía, pues si determinado bien, sirvió para garantizar una obligación, la cual por mandato judicial ya no es exigible, se podrá proceder a la desafectación del bien dado en garantía.

Linares (2018), considera que, si el deudor demanda la Prescripción Extintiva y el Juez se pronuncia al respecto, desaparecería la incertidumbre jurídica del deudor, pues este no puede estar condenado a que eternamente se le da a alguien sin que este acreedor siquiera ejercite acción correspondiente para satisfacer su acreencia.

Bustamante (2018), manifiesta que, la principal razón de la demanda de prescripción extintiva es que la insatisfacción de la obligación no puede permanecer eternamente en el espectro jurídico, debido a que, para el derecho, es necesario identificar las situaciones jurídicas

Irazaba (2018), considera que sin lugar a dudas es bastante útil pues la declaratoria de Inexigibilidad judicial, si bien no destruye la obligación, le sirve al deudor para oponerse con argumento sólido a una eventual demanda de obligaciones.

Reategui (2018), establece que sí, pues es la finalidad de la demanda de prescripción extintiva en vía de demanda.

De lo expuesto, podemos precisar que:

Morales, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que sí, que la interposición de la demanda de Prescripción Extintiva es saludable para el derecho, pues con ella, dilucidamos la incertidumbre jurídica del deudor, hacemos respetar las normas de carácter imperativo y en relación a lo primero expuesto, podemos desafectar los bienes sometidos a garantías, además generamos dinamismo el comercio de nuestros semejantes y hacemos que las pretensiones no divaguen en el tiempo.

Terán, Martínez y Vallejo (2018) sostienen que no, pues de declararse judicialmente la inexigibilidad de la deuda, esto no impide a que el deudor sea nuevamente demandado por el acreedor las veces que este crea necesario. Entonces resultaría poco útil, debido a que, ante la eventualidad de ser nuevamente demandado el deudor y este no pudiese oponer la excepción de prescripción por circunstancias ajenas a su voluntad, terminará vencido en juicio, aún se haya reconocido previamente a inexigibilidad de la obligación, sumado a lo ya expuesto, el camino que prevé la ley procesal para la Prescripción Extintiva es la de ser propuesta como un mecanismo de defensa.

Expuesta la última pregunta, podemos manifestar que, la gran mayoría de entrevistados se encuentran a favor de que la prescripción extintiva es útil en vía de demanda, pues con ella se busca desaparecer la incertidumbre jurídica del deudor, además de hacerse real el cumplimiento de una norma de carácter imperativo.

Descripción de Análisis Documentario.

Muñoz: “La investigación documental se sostiene en la recolección y estudio de sucesos acontecido a través de distintas clases de documentos que no precisamente deben ser escritos y formales, lo que es empleado por el investigador para fundamentar su trabajo de investigación, respaldado por la opinión de diversos autores confiables” (1998, p.203)

García (1984) “la técnica documental permite mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental y con el objetivo último de servicio a la comunidad científica” (p.83)

En el actual instrumento, se ha considerado que los seguidos elementos, son aquellos que atenderán las cuestiones de manera específica, mismos que desarrollaremos a continuación:

En cuanto al Objetivo General que es: “Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016”.

Análisis del Artículo de opinión: “¿Qué es lo que extingue la Prescripción? Reflexiones acerca del artículo 1989 del código Civil”.

Castillo, M., y Molina, G. (2008). Así, también, el efecto inmediato de la prescripción consiste en que la obligación civil deviene en una obligación natural, no siendo por tanto pasible de ser exigida, mas sí susceptible de ser cumplida por el deudor natural, el mismo que de efectuar el pago no tendrá derecho a la repetición de lo pagado, pues el derecho del acreedor —quien ya no puede exigir el cobro de su acreencia— subsiste.

De lo expuesto, podemos precisar que, la exigibilidad de la obligación personal se limita a la no eficacia de la Prescripción Extintiva, pues puede que el cómputo del plazo se haya cumplido, sin embargo, si el deudor paga una deuda prescrita, no tendrá derecho a exigir el reembolso del pago, pues la prescripción no destruye la obligación natural.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Análisis del artículo de opinión: “Algunos apuntes entorno a la Prescripción Extintiva y la Caducidad”.

Merino (2007) expresa que la prescripción produce independientes situaciones jurídicas, dando al beneficiario un derecho potestativo que lo faculta en base a su voluntad a desligarse del acreedor de la relación obligatoria, así mismo detalla que el acreedor, se encuentra en un estado de sujeción a la voluntad del prescribiente, pues no puede realizar comportamiento alguno que obligue al deudor a que este evite optar por valerse de la prescripción; si bien la forma típica de ampararse en la prescripción es por medio de la excepción, nada obstaría al favorecido con la esta, interponer una demanda de prescripción extintiva para que el juez, declare prescrita la exigibilidad de la obligación.

El autor sostiene que el trascurso del tiempo otorga al deudor la posibilidad de desvincularse del cumplimiento de la obligación, estando el acreedor sometido a la voluntad de querer cumplir la obligación el deudor, pues este puede optar por hacer valer su derecho oponiendo la Prescripción Liberatoria.

Análisis del Artículo de opinión: “REFLEXIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD A LOS TREINTA AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL”.

Ariano (2006) considera que es bastante popular la idea de no solo proponer la viabilidad de la prescripción como excepción, sino también orientándola como demanda declarativa, manifiesta la autora, que desde su punto de vista no existe restricción alguna que imposibilite tal figura, detalla, además, que se debe evaluar particularmente la causa de la pretensión para que eventualmente no se una ausencia de interés para obrar; con esto, la autora, si bien se encuentra de acuerdo en cuanto a los efectos de la prescripción respecto a las pretensiones crediticias, esta posee una idea del cumplimiento de los requisitos de ley para el ejercicio de la Pretensión de Prescripción Extintiva, pues el deudor recurrente, debe fundamentar bien, el interés para obrar, el cual consiste en un elemento esencial para el ejercicio del derecho de acción.

Respecto al objetivo específico II: Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Artículo de opinión: “La Prescripción Extintiva: Naturaleza Jurídica y los alcances de su Interrupción en Materia Tributaria”.

En el ámbito de la Administración pública tributaria, cuando la municipalidad no hace ejercicio de su deber de recolección, no exigiendo así los tributos que por ley los contribuyentes están obligados a aportar, estos últimos pueden solicitar la Prescripción, y si ha opera el plazo, la Municipalidad, deja sin efecto las cobranzas que se vengán realizando; por ello Valle (2004) sostiene como primera conclusión que la prescripción Extintiva posibilita al obligado a liberarse de su obligación, mediante vía de excepción procesal o interponiéndola como pretensión, toda vez que el ordenamiento jurídico le otorga el derecho potestativo de elegir si pagar algo inexigible o liberarse de pagar, ya que el transcurso del tiempo ha perjudicado al acreedor.

Menciona el autor, que el obligado en una relación jurídica de crédito, una vez que por el decurso del tiempo prescriptorio, otorga el derecho potestativo al obligado de decidir de pagar la acreencia o no, es entonces la manifestación de voluntad del favorecido indispensable, pues la prescripción además de cumplir con el tiempo estimado por la norma, el favorecido con ella, debe invocarla en su beneficio.

Debemos precisar la denominación que brinda el autor a la elección del deudor, de invocar o no la prescripción, siendo esta potestad exclusiva del obligado; no basta pues solo

con haber ganado la Prescripción Extintiva, sino que, para hacerla eficaz, el obligado debe decidir si ampararse en ella, o en un acto de benevolencia, honrar la deuda que mantiene con su acreedor.

Artículo de opinión: “La Prescripción y la Caducidad”.

Hernández (1992) manifiesta que la Prescripción Liberatoria no extingue ni la acción ni el derecho que la promueve, sino que constituye un instrumento de defensa, pudiendo el beneficiario de esta, usarla como pretensión o en vía de excepción, toda vez que por el decurso del tiempo ya ha operado la prescripción.

La propuesta de Hernández es evidente, este, manifiesta que el beneficiado con la prescripción puede oponerla de la forma que crea conveniente, ya sea esta en vía de contradicción como excepción o en vía de pretensión ejercitando el derecho de acción.

## IV. Discusión

### 4.1 Aproximación al objeto de estudio.

La presente investigación académica tuvo como propósito principal determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016, por ende, para resolver este objetivo, resultó adecuado analizar desde aspectos teóricos, filosóficos y dispositivos normativos actuales, hasta el comportamiento de abogados especializados en derecho civil y procesal civil, respecto a sus pretensiones de crédito dirigidas a los órganos institucionales del Poder Judicial. Así, terminada la investigación, se ha determinado los principales hallazgos de la presente investigación, con los antecedentes, marco teórico y los resultados obtenidos mediante trabajo de campo de la siguiente forma:

De los resultados obtenidos, se puede determinar que, con la finalidad de remediar las deficiencias interpretativas procesales de nuestro país como en muchos otros países de América Latina, los aspectos de resolución de conflictos orientados debida a las pretensiones que se dirigen ante sus despachos y que deben de atender pese a las deficiencias de posea el ordenamiento jurídico.

Dicho esto, el Poder Judicial debe atender pretensiones incluso sean inexecutable judicialmente, independientemente de que su criterio imponga un fallo en contra, pues sabemos que nuestros jueces solo están sometidas a la constitución y las Leyes.

Así las cosas, respecto al objetivo general, determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016 se obtiene:

Discusión externa (trabajos previos y doctrina).

El Título VIII del Código Civil denominado Prescripción y Caducidad, regula el su Título I, Arts. 1989 y 1991 que la Prescripción es un derecho, que es irrenunciable y que cualquier pacto destinado a restringir sus efectos es nulo, pues las normas de Prescripción y caducidad, son imperativas, no obstante, en la presente investigación se ve de manifiesto que los litigantes no ejercitan pretensiones destinadas a satisfacer la declaratoria del derecho Prescripción Extintiva, pues según interpretaciones normativas, la única forma de ejercer este derecho es en vía de contradicción, mediante una Excepción Procesal.

La doctrina entiende que si es posible el ejercicio de la prescripción extintiva en vía de las acciones personales pues su interposición permite cumplir con su objeto que es la

seguridad jurídica y la liberación de una obligación que el tiempo hace injusto su permanencia, aún más si el acreedor no reclama su cumplimiento, sin embargo se reconoce que la vía más ordinaria de interponer la prescripción extintiva es la de la excepción y esto por la naturaleza misma de su efecto, que no es la adquisición de un derecho, sino la liberación de una carga real o una obligación personal.

En ese orden de ideas Ledesma (2008) manifestó que, la Prescripción Extintiva puede ser invocada, no solo como una Excepción Procesal, sino también proponerla como pretensión en la demanda, la autora considera que es una posibilidad que debe de ser amparada, pues no existe dispositivo normativo que restrinja la posibilidad de su tratamiento en vía de demanda, muy por el contrario, con esta práctica se buscaría desaparecer la incertidumbre jurídica del deudor con la inexigibilidad judicial del crédito.

En concordancia con la autora, Merino (2007) precisa que, si bien lo común es el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de Excepción Procesal, nada limitaría al favorecido con ella, interponerla en vía de acción, para que sea el Juez quien declare la deuda Prescripta e inexigible Judicialmente.

Por su parte, Avila (2016). Ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de acción de las acciones personales. El objetivo de estudio fue demostrar la viabilidad de interponer una acción de prescripción extintiva sin que esta sea rechazada por los administradores de justicia, pues en la actualidad nuestro código procesal civil establece que solo puede ser propuesta en vía de contradicción. Se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.

Discusión Interna (entrevista y análisis documental).

Morales, Brañez, Bustamante y Espinoza (2018), nos brindan una definición de crédito concordante con lo expuesto en nuestro marco teórico, pues manifiestan que, el crédito nace en virtud de una relación obligacional y que su forma de tutela radica en el ejercitar una pretensión ante el poder judicial, sin embargo, Terán contradice lo expuesto, pues sostiene que la tutela civil es residual y que la exigencia del crédito puede ser extrajudicial.

En discordancia Irazaba y Reategui (2018), con bastante precisos en contradecir a Terán, pues que estos precisa que la Tutela adecuado es la interposición de la demanda.

De lo expuesto, Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares y Bustamante (2018), manifiestan que la Prescripción Extintiva en vía de demanda inciden fundamentalmente en las pretensiones de crédito, pues, por un lado, la Prescripción Extintiva hace inexigible la pretensión del acreedor, y si es propuesta en vía de demanda, pues, será también en virtud del transcurso del tiempo.



Por su parte Irazaba (2018), nos comenta de la suspensión e interrupción de la Prescripción y de lo sencillo que es, no dejar que el plazo prescriptorio regulado por ley opere, haciendo buscando así su ineficacia.

Reategui (2018), manifiesta que, los plazos regulados por la ley, no son pasibles de ser modificados, pues son de carácter imperativo; señala además que la prescripción busca sancionar al acreedor negligente que no ha exigido el cumplimiento de la obligación dentro del plazo regulado por la ley.

De lo expuesto, podemos precisar que, la exigibilidad de la obligación personal se limita a la no eficacia de la Prescripción Extintiva, pues puede que el cómputo del plazo se haya cumplido, sin embargo, si el deudor paga una deuda prescrita, no tendrá derecho a exigir el reembolso del pago, pues la prescripción no destruye la obligación natural.

Discusión Personal.- Considero que la incidencia de la Prescripción Extintiva radica esencialmente en las pretensiones de crédito reguladas en el Código Procesal Civil, pues las pretensiones de crédito constan de un plazo para ser ejercidas, una prestación de obligación dineraria o una de indemnización por ejemplo, poseen un tiempo para ser realizadas solo a nivel judicial, pues estas seguirán existiendo extrajudicialmente según lo expresa Terán (2018) al manifestar que, para la satisfacción del crédito, no es necesario la recurrencia al órgano jurisdiccional. De esta manera se tiene que determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2018, objetivo que, según la mayoría de entrevistados manifiestan que, influye directamente, pues para ejercer una pretensión de crédito, se debe verificar previamente los plazos que la ley imponer por medio de la Prescripción Extintiva, pues la inobservancia de esta, acarrea que el deudor demandado pueda deducirla en juicio, y con ello, el juez, corroborando que el plazo de ley ha operado, declarará nulo lo actuado, omitiendo pronunciarse sobre la pretensión del recurrente.

Ahora bien, respecto al objetivo específico 1, analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

Discusión Externa (Trabajos previos y doctrina).

Brañez, entiende que por derecho de crédito se hace referencia a aquel derecho que nace de las relaciones contractuales, y que sujecionan a las partes intervinientes en el contrato al cumplimiento de las obligaciones pactados en este, siendo estas cláusulas de

obligatoria realización, bajo la posibilidad de demandarse judicialmente y exigirse el resarcimiento si es que se ha causado perjuicio.

Por su parte Lares, manifiesta que el derecho de crédito es la facultad que posee que acreedor de poder exigir a su deudor el cumplimiento de una obligación contenida en el convenio suscrito entre ambos, esta prestación puede ser de hacer, dar o no hacer; su protección a nivel judicial inicia con una demanda la que dirige el acreedor contra el deudor exigiéndole el cumplimiento de la prestación, asimismo, concluye Bustamante que los también llamados derechos personales radican en ambas partes de la relación contractual, siendo afectada la parte a la que no se ejecuta la obligación pactada, esta frustración de satisfacción puede ser a causa de su deudor o de un tercero ajeno a la relación contractual. Los mecanismos de tutela procesal pueden ser ejercidos no solo contra el deudor, sino también con aquel que haya interrumpido con dolo o culpa el cumplimiento de lo que se pretendía cumplir, de allí que, la otra parte del contrato no puede ser la única demandada.

Discusión Interna (entrevista y análisis documental).

De lo recabado podemos precisar que, Morales, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que no existe restricción normativa que imposible el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda.

En contraste a la opinión de los mencionados, Terán y Martínez (2018), detallan que, la viabilidad de proponer la excepción procesal es como mecanismo de defensa y que su interposición en vía de demanda no resultaría eficaz debido al desconocimiento de los jueces y segundo, que el ordenamiento jurídico procesal en materia civil, solo la regula como una excepción procesal.

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que el Transcurso del Tiempo es sumamente relevante y que afecta a las pretensiones de crédito, debido a que estas, si bien han sido propuestas, pueden haber sido exigidas posteriormente a la eficacia de la Prescripción Extintiva y en consecuencia, las pretensiones interpuestas no tendrán eficacia, pues el deudor emplazado podría deducir la mentada excepción procesal.

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), manifiesta que es sumamente relevante el transcurso del tiempo si se pretende demandar una pretensión crediticia, pues la inobservancia de los plazos legales establecidos, acarrea una eventual derrota a nivel judicial, pues el demandado podrá oponer

la Excepción de Prescripción Extintiva, el juzgador verificara el cómputo del plazo y si ya ha operado, declarará nulo lo actuado.

En virtud de eso, el Artículo de opinión: “REFLEXIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD A LOS TREINTA AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL”, de Ariano (2006) considera que es bastante popular la idea de no solo proponer la viabilidad de la prescripción como excepción, sino también orientándola como demanda declarativa, manifiesta la autora, que desde su punto de vista no existe restricción alguna que imposibilite tal figura, detalla, además, que se debe evaluar particularmente la causa de la pretensión para que eventualmente no se una ausencia de interés para obrar; con esto, la autora, si bien se encuentra de acuerdo en cuanto a los efectos de la prescripción respecto a las pretensiones crediticias, esta posee una idea del cumplimiento de los requisitos de ley para el ejercicio de la Pretensión de Prescripción Extintiva, pues el deudor recurrente, debe fundamentar bien, el interés para obrar, el cual consiste en un elemento esencial para el ejercicio del derecho de acción.

Bustamante manifiesta estar de acuerdo con que, el tiempo es trascendental para ejecutar algunas pretensiones, la ley regula el plazo de vigencia de exigencia de la obligación y si aquella no se toma en cuenta, la ley beneficia a quien explota el patrimonio y a aquel quien no lo hace dinámico.

Sumado a lo ya expuesto, Irazaba (2018), sostiene que, los abogados que se dedican a la actividad a la actividad procesal, deben prestar principal atención al plazo que da nuestro ordenamiento jurídico para poder exigir determinadas pretensiones en el espacio temporal, pues si ya se ha vencido el plazo, se tendrá serias dificultades para poder satisfacer la acreencia, asimismo Reategui (2018), considera que es muy relevante, debido a que el tiempo delimita la posibilidad de ejercer determinadas pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.

Los entrevistado mantienen concordancia con Merino (2007) cuando expresa que, la prescripción produce independientes situaciones jurídicas, dando al beneficiario un derecho potestativo que lo faculta en base a su voluntad a desligarse del acreedor de la relación obligatoria, así mismo detalla que el acreedor, se encuentra en un estado de sujeción a la voluntad del prescribiente, pues no puede realizar comportamiento alguno que obligue al deudor a que este evite optar por valerse de la prescripción; si bien la forma típica de ampararse en la prescripción es por medio de la excepción, nada obstaría al favorecido con

la esta, interponer una demanda de prescripción extintiva para que el juez, declare prescrita la exigibilidad de la obligación.

Sin embargo, Ariano (2006) considera que es bastante popular la idea de no solo proponer la viabilidad de la prescripción como excepción, sino también orientándola como demanda declarativa, manifiesta la autora, que desde su punto de vista no existe restricción alguna que imposibilite tal figura, detalla, además, que se debe evaluar particularmente la causa de la pretensión para que eventualmente no se una ausencia de interés para obrar.

Por otro lado, con una posición más neutral Martínez, expresa que, sí, la finalidad de la Prescripción Extintiva es la de hacer inexigible una obligación, amparándose en esa idea, no importa en que, aspecto sea invocada por terminará siendo evidente su finalidad, con ello precisamos que el entrevistado, independientemente de la exigencia de los requisitos detallados por Ariano, se debe tener en cuenta lo que busca la Prescripción Extintiva, independientemente si su uso, es en vía de demanda o como instrumento de oposición.

Discusión Personal.- Particularmente y en concordancia con los argumentos previamente expuestos, considero que existe gran relevancia en la intervención del tiempo conforme a las pretensiones personales, pues, el trascurso del tiempo da lugar a la prescripción y con ello, ha que ciertas pretensiones si bien pueden ser exigidas judicialmente, la parte pasiva del proceso, podrá imponer mecanismos de defensa para que el recurrente no tenga favorecimiento alguno.

Dato importante es que, este trascurso de tiempo puede alegar según Merino en vía de demanda, con lo cual estamos de acuerdo, sin embargo, Ariano, se mantiene en una posición neutral, sin resaltar la posibilidad o imposibilidad, pues la destacada autora considera que, de cumplirse con los requisitos para ejercer la acción, se debe tener principal entusiasmo en demostrar el interés para obrar, sino lo probamos, no podríamos exigir Tutela Jurisdiccional Efectiva en vía de demanda.

Podemos precisar del trabajo previo de Avila (2016) que, el objetivo de estudio fue demostrar la viabilidad de interponer una acción de prescripción extintiva sin que esta sea rechazada por los administradores de justicia, pues en la actualidad nuestro código procesal civil establece que solo puede ser propuesta en vía de contradicción, en discrepancia con lo información recaudada por Henriquez, H, & López, O. (2009).pues, el autor se propone como objetivo analizar los casos civiles donde el magistrado haya tenido que aplicar la institución jurídica de la Prescripción Liberatoria, para luego entender las motivaciones de

por qué, la aplican exclusivamente como excepción y no como acción, pese a que en su ordenamiento jurídico ambas figuras son aceptadas.

Sumado a lo previamente expuesto, Monroy (citado por Ledesma, 2009) afirma, que, si bien la prescripción extintiva puede oponerse como excepción, ello no significa que esta no pueda ser propuesta como acción, esto es provechoso para la finalidad de la judicatura que no es otra que la búsqueda de paz en justicia, expresa además que nada impide que una persona recurra a los tribunales solicitando que se le declare prescrita una obligación de la que ya se ha liberado.

Debemos precisar que, los entrevistados absolviendo las preguntas propuestas, las cuales desarrollaban a la pertinencia del uso de la Prescripción no solo en vía de demanda, sino también como contradicción, así como su utilidad para hacer inexigible una determinada pretensión de crédito.

Discusión Interna (entrevista y análisis documental).

Morales, Terán, Martínez, Vallejo, Brañez, Linares, Bustamante, Irazaba, Reategui (2018), sostienen que es relevante la Invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella, pues no solo basta el transcurso del tiempo, sino que el deudor debe manifestar en su oportunidad querer sus efectos.

Muy por su parte Irazaba y Espinoza (2018), manifiestan que independientemente el deudor deduzca la excepción procesal, el deudor emplazado podrá satisfacer la obligación, pues la prescripción solo se ha decantado respecto a la exigibilidad de la obligación, pero, subsiste la obligación causal.

Morales, Vallejo, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), manifiestan que sí, que la Prescripción Extintiva si puede ser ejercida en vía de demanda, que si bien el ordenamiento procesal la regula como una excepción. No existe prohibición expresa que manifieste la imposibilidad de ejercerla como pretensión en la demanda, sumado a ello, el Código Civil la regula como un derecho, y al estar regulado en tal compendio normativo, es de carácter sustancial.

En contraposición Terán y Martínez (2018), manifiestan que la única forma de proponer la Prescripción Extintiva es como mecanismo de defensa mediante la Excepción Procesal de Prescripción Extintiva, debido a que el nuestro Código Procesal Civil le da esa categoría.

Morales, Brañez, Espinoza, Linares, Bustamante, Irazaba y Reategui (2018), sostienen que sí, que la interposición de la demanda de Prescripción Extintiva es saludable para el

derecho, pues con ella, dilucidamos la incertidumbre jurídica del deudor, hacemos respetar las normas de carácter imperativo y en relación a lo primero expuesto, podemos desafectar los bienes sometidos a garantías , además generamos dinamismo el comercio de nuestros semejantes y hacemos que las pretensiones no divaguen en el tiempo.

Terán, Martínez y Vallejo (2018) sostienen que no, pues de declararse judicialmente la inexigibilidad de la deuda, esto no impide a que el deudor sea nuevamente demandado por el acreedor las veces que este crea necesario. Entonces resultaría poco útil, debido a que, ante la eventualidad de ser nuevamente demandado el deudor y este no pudiese oponer la excepción de prescripción por circunstancias ajenas a su voluntad, terminará vencido en juicio, aún, así se haya reconocido previamente a inexigibilidad de la obligación, sumado a lo ya expuesto, el camino que prevé la ley procesal para la Prescripción Extintiva es la de ser propuesta como un mecanismo de defensa.

Así, el Artículo de opinión: “La Prescripción Extintiva: Naturaleza Jurídica y los alcances de su Interrupción en Materia Tributaria” precisa que en el ámbito de la Administración pública tributaria, cuando la municipalidad no hace ejercicio de su deber de recolección, no exigiendo así los tributos que por ley los contribuyentes están obligados a aportar, estos últimos pueden solicitar la Prescripción, y si ha opera el plazo, la Municipalidad, deja sin efecto las cobranzas que se vengán realizando; por ello Valle (2004) sostiene como primera conclusión que la prescripción Extintiva posibilita al obligado a liberarse de su obligación, mediante vía de excepción procesal o interponiéndola como pretensión, toda vez que el ordenamiento jurídico le otorga el derecho potestativo de elegir si pagar algo inexigible o liberarse de pagar, ya que el transcurso del tiempo ha perjudicado al acreedor.

Menciona el autor, que el obligado en una relación jurídica de crédito, una vez que por el decurso del tiempo prescriptorio, otorga el derecho potestativo al obligado de decidir de pagar la acreencia o no, es entonces la manifestación de voluntad del favorecido indispensable, pues la prescripción además de cumplir con el tiempo estimado por la norma, el favorecido con ella, debe invocarla en su beneficio.

Debemos precisar la denominación que brinda el autor a la elección del deudor, de invocar o no la prescripción, siendo esta potestad exclusiva del obligado; no basta pues solo con haber ganado la Prescripción Extintiva, sino que, para hacerla eficaz, el obligado debe decidir si ampararse en ella, o en un acto de benevolencia, honrar la deuda que mantiene con su acreedor.

En concordancia con el Artículo de opinión: “La Prescripción y la Caducidad”, de Hernández (1992), manifiesta que la Prescripción Liberatoria no extingue ni la acción ni el derecho que la promueve, sino que constituye un instrumento de defensa, pudiendo el beneficiario de esta, usarla como pretensión o en vía de excepción, toda vez que por el decurso del tiempo ya ha operado la prescripción.

La propuesta de Hernández es evidente, este, manifiesta que el beneficiado con la prescripción puede oponerla de la forma que crea conveniente, ya sea esta en vía de contradicción como excepción o en vía de pretensión ejercitando el derecho de acción.

Por su parte Vallejo (2018), sostiene que no, pues de declararse judicialmente la inexigibilidad de la deuda, esto no impide a que el deudor sea nuevamente demandado por el acreedor las veces que este crea necesario. Entonces resultaría poco útil, debido a que, ante la eventualidad de ser nuevamente demandado el deudor y este no pudiese oponer la excepción de prescripción por circunstancias ajenas a su voluntad, terminará vencido en juicio, aún así se haya reconocido previamente a inexigibilidad de la obligación.

Asimismo, contrastando lo expuesto con, Linares (2018), considera que, si el deudor demanda la Prescripción Extintiva y el Juez se pronuncia al respecto, desaparecería la incertidumbre jurídica del deudor, pues este no puede estar condenado a que eternamente se le demande a alguien sin que este acreedor siquiera ejercite acción correspondiente para satisfacer su acreencia.

Sumado a lo ya expuesto, Bustamante (2018), manifiesta que, la principal razón de la demanda de prescripción extintiva es que la insatisfacción de la obligación no puede permanecer eternamente en el espectro jurídico, debido a que, para el derecho, es necesario identificar las situaciones jurídicas

Discusión Personal.- Debemos precisar que, el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva no solo debe ser visto respecto a la viabilidad de la deducción de una Excepción Procesal, sino que, esta también se ve manifiesta en la interposición de la demanda, esto ha sido señalado previamente por los datos expuestos, sin embargo, se debe precisar que en el supuesto de ser demandado con la exigibilidad de la obligación, la Invocación de la Prescripción debe ser en la oportunidad que señala la ley, pues, si es realizada en otro momento, no tendrá eficacia.

## V. Conclusiones

De lo expuesto en el presente trabajo de investigación, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

Primera: En la presente investigación se analizó, de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil, esta, incide directamente, pues la Prescripción Extintiva se funda en el tiempo y en virtud de eso, el ordenamiento jurídico peruano le designa ciertos efectos, el cual consiste en destruir la situación jurídica subjetiva de las partes intervinientes en el evento jurídico crediticio, mismo que dieron orígenes a determinadas obligaciones que debieron de cumplirse en elplazo, si no se hace esto, nuestros dispositivos normativos buscan eliminar la incertidumbre jurídica de las partes, operando así la prescripción, que al ser de orden imperativo, no admite disposición en contrario.

Segunda: Además, con respecto al analizar de que forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil, esta, influye trascendentemente, pues el ejercicio de una determinada pretensión de crédito está supeditada a que en transcurso del tiempo no haya operado la prescripción, pues, de ser el caso, el deudor emplazado, podría deducir la excepción de Prescripción Extinta o, sin tener limitación normativa alguna, ejercer la mencionada institución jurídica en vía de demanda, siendo su petitorio la declaración judicial de la inexigibilidad de una acreencia ya prescrita.

Tercera: Se estableció Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil, podemos concluir en que, para que opere la Prescripción Extintiva no basta solo con el transcurso del tiempo, sino que el beneficiado con ella, debe manifestar el querer tener los efectos de esta a su favor, dicha alegación, puede ser como una Excepción Procesal o la sola Interposición de la demanda, pues con lo segundo, se deja en evidencia la intención del deudor de no querer satisfacer una deuda prescrita, que además si bien puede ser exigida judicialmente por su acreedor, el deudor tiene ya los instrumentos y prerrogativas adjetivas y sustantivas para dejar sin efecto lo actuado en el proceso civil.



## VI. Recomendaciones

Consecuentemente a la exposición de nuestras conclusiones, es menester señalar las siguientes recomendaciones:

1.- Se recomienda a los Jueces del Poder Judicial que eventualmente conocerán pretensiones detalladas en el presente trabajo, avocarse a la causa y atender conforme la Constitución y la Ley, las necesidades expuestas por los recurrentes, pues es deber de la administración de justicia conocer y atender las pretensiones dirigidas a resolver los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas.

2.- Se recomienda para los litigantes, con la finalidad de asegurar la victoria en juicio, deben de corroborar que el plazo de la Prescripción Extintiva ha operado, que no medie causal de interrupción ni de suspensión de la Prescripción Extintiva, exponer la razón del perjuicio, pues no olvidemos que la controversia es de puro derecho, si bien se busca una declaración judicial con la finalidad de destruir la incertidumbre jurídica del deudor crediticio, no olvidemos que el asunto es contencioso.

3.- Se recomienda, en el suceso de que el deudor es emplazado con la demanda que exige el cumplimiento de la obligación, es deber del demandado verificar que ha operado la Prescripción Extintiva, y proponerla en juicio, ya sea como Excepción procesal o Reconvención, pero en el debido plazo que establece la ley, pues, el proceso civil tiene etapas las cuales son preclusivas, oponer la Excepción Procesal o Reconvención fuera de oportunidad, se tendrá como no presentado y su incorporación al expediente no tendrá ninguna relevancia para resolver el conflicto.

## Referencias:

- Avila, V. (2016). *Ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de acción en las acciones personales (tesis de postgrado)*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Henriquez, H, & López, O. (2009). *La Prescripción Extintiva en el derecho Civil Salvadoreño (Tesis de pregrado)*. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Espinoza, J. (2017). *Acto Jurídico Negocial*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Roque, L. (2008). *Teoría del Acto Jurídico y Concepto de Negocio Jurídico*. Revista del Poder Judicial, 2(2), 55-71
- León, H. (2017). *La Responsabilidad Civil. Líneas Fundamentales y Nuevas Perspectivas*. Tercera Edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Vidal, F. (2009). *Entorno a la Prescripción Extintiva*. Revista oficial del Poder Judicial, 3(5), 229-236.
- Vidal, F. (1989). *El tiempo como fenómeno jurídico*. Revista de la PUCP. 39. 369-378. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5891/5892>
- Ariano, E. (2014). *Reflexiones sobre la Prescripción y la Caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil*. Revista de Derecho. Themis, 66, 329-336.
- Ariano, E. (2006). *Renuncia y Alegación de la Prescripción entre el Código Civil y el Código Procesal Civil*. Ius et Veritas. 33. 198-207.
- Castillo, M., y Molina, G. (2008). *¿Qué es lo que extingue la Prescripción? Reflexiones acerca del artículo 1989 del código Civil*. 1-19. [http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/que\\_es\\_lo\\_que\\_extingue\\_la\\_prescripcion\\_articulo\\_1989.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/que_es_lo_que_extingue_la_prescripcion_articulo_1989.pdf)

- Vidal, F. (Ed). (2005). *Código Civil comentado*. Tomo X. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos del derecho procesal Civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ariano, E. (Ed). (2005). *Código Civil Comentado*. Tomo X. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Merino, R. (2007). *Algunos apuntes entorno a la Prescripción Extintiva y la Caducidad*. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, 104, 19-33.
- Hernández, L. (1992). *La Prescripción y la Caducidad*. 19-36. Recuperado de [http://www.ipdt.org/editor/docs/02\\_Rev22\\_LHB.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev22_LHB.pdf)
- Valle, L. (2004). *La Prescripción Extintiva: Naturaleza Jurídica y los alcances de su Interrupción en Materia Tributaria*. 79-111. [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev43\\_LLJU.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev43_LLJU.pdf)
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. [educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf](http://educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf).
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador: Abya – Yala.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. (38.a ed.) Lima: editores Plaza y Valdez.

Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (5. Aed.). Bilbao: Deusto.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.

Bernales, C. (2016). *Método de la Investigación*. (3.ed).Colombia: Person.

Matriz de consistencia:

Título del trabajo de investigación	La Prescripción Extintiva como acción en las pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil - 2016
Problema General	<b>¿De qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil -2016?</b>
Problema Especifico	<b>¿De qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil – 2016?</b>
Problema Especifico	<b>¿De qué manera el deber de Invocarla afecta las Pretensiones Crediticias en el código procesal civil - 2016?</b>
Objetivo General	<b>Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.</b>
Objetivo Especifico	<b>Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.</b>
Objetivo Especifico	<b>Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.</b>
Supuesto jurídico general	<b>El ejercicio de la Prescripción Extintiva como acción incide de manera favorable debido a que aportaría certidumbre jurídica al deudor respecto a las Pretensiones Crediticias que pueda ejercer el acreedor</b>

Supuesto jurídico específico	<b>El trascurso del tiempo beneficiará al deudor de manera favorable, pues este la podrá invocar en vía de demanda y no esperar a que su acreedor ejerza una Pretensión Crediticia.</b>
Supuesto jurídico específico	<b>El deber de invocar la Prescripción Extintiva es necesario para adquirir los beneficios de esta, afectando así las pretensiones de crédito ejercidas por el acreedor.</b>
Tipo y Diseño de estudio	Tipo de Estudio Básico
Población y muestra	ABOGADOS ESPECIALITAS EN DERECHO CIVIL Y PROCERSAL CIVIL, REFERENCIA A ESTUDIOS JURÌDICOS COMO LINARES BUSTAMENTE, ESTUDIO JURÌDICO DE FAMILIA ABOGANET, CENTRO DE CONCILIACION PAZ DURADERA, C.A.L.I. y QUANTA SERVICE PERÙ SAC.
Metodología	ENFOQUE CUALITATIVO TIPO BÁSICO

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### **Objetivo General:**

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016

**Nombre de instrumento:** Artículo: ¿Qué es lo que extingue la Prescripción? Reflexiones acerca del artículo 1989 del código Civil.

**Año:** 2008

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<i>[...] Así, también, el efecto inmediato de la prescripción consiste en que la obligación civil deviene en una obligación natural, no siendo por tanto pasible de ser exigida, mas sí susceptible de ser cumplida por el deudor natural, el mismo que de efectuar el pago no tendrá derecho a la repetición de lo pagado, pues el derecho del acreedor —quien ya no puede exigir el cobro de su acreencia— subsiste</i>	X	

**Análisis e interpretación:**

De lo expuesto, podemos precisar que, la exigibilidad de la obligación personal se limita a la no eficacia de la Prescripción Extintiva, pues puede que el cómputo del plazo se haya cumplido, más, sin embargo, si el deudor paga una deuda prescrita, no tendrá derecho a exigir el reembolso del pago, pues la prescripción no destruye la obligación natural.

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

**Nombre de instrumento:** Artículo: Algunos apuntes entorno a la Prescripción Extintiva y la Caducidad.

**Año:** 2007

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<i>[...] la prescripción produce independientes situaciones jurídicas, dando al beneficiario un derecho potestativo que lo faculta en base a su voluntad a desligarse del acreedor de la relación obligatoria, así mismo detalla que el acreedor, se encuentra en un estado de sujeción a la voluntad del prescribiente, pues no puede realizar comportamiento alguno que obligue al deudor a que este evite optar por valerse de la prescripción; si bien la forma típica de ampararse en la prescripción es por medio de la excepción, nada obstaría al favorecido con la esta, interponer una demanda de prescripción extintiva para que el juez, declare prescrita la exigibilidad de la obligación</i>	X	

**Análisis e interpretación:**

El autor sostiene que, el transcurso del tiempo otorga al deudor la posibilidad de desvincularse del cumplimiento de la obligación, estando el acreedor sometido a la voluntad de querer



cumplir la obligación el deudor, pues este puede optar por hacer valer su derecho oponiendo la Prescripción Liberatoria.

**Nombre de instrumento:** Artículo: REFLEXIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD A LOS TREINTA AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO CIVIL

**Año:** 2006

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<i>[...] bastante popular la idea de no solo proponer la viabilidad de la prescripción como excepción, sino también orientándola como demanda declarativa, manifiesta la autora, que desde su punto de vista no existe restricción alguna que imposibilite tal figura, detalla, además, que se debe evaluar particularmente la causa de la pretensión para que eventualmente no se una ausencia de interés para obrar</i>	X	

**Análisis e interpretación:**

con esto, la autora, si bien se encuentra de acuerdo en cuanto a los efectos de la prescripción respecto a las pretensiones crediticias, esta posee una idea del cumplimiento de los requisitos de ley para el ejercicio de la Pretensión de Prescripción Extintiva, pues el deudor recurrente, debe fundamentar bien, el interés para obrar, el cual consiste en un elemento esencial para el ejercicio del derecho de acción.

**Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

**Nombre de instrumento:** Artículo: La Prescripción Extintiva: Naturaleza Jurídica y los alcances de su Interrupción en Materia Tributaria

**Año:** 2004

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<i>[...] como primera conclusión que la prescripción Extintiva posibilita al obligado a liberarse de su obligación, mediante vía de excepción procesal o interponiéndola como pretensión, toda vez que el ordenamiento jurídico le otorga el derecho potestativo de elegir si pagar algo inexigible o liberarse de pagar, ya que el transcurso del tiempo ha perjudicado al acreedor.</i>	X	

**Análisis e interpretación:**

Menciona el autor, que el obligado en una relación jurídica de crédito, una vez que por el decurso del tiempo prescriptorio, otorga el derecho potestativo al obligado de decidir de pagar la acreencia o no, es entonces la manifestación de voluntad del favorecido indispensable, pues la prescripción además de cumplir con el tiempo estimado por la norma, el favorecido con ella, debe invocarla en su beneficio.

Debemos precisar la denominación que brinda el autor a la elección del deudor, de invocar o no la prescripción, siendo esta potestad exclusiva del obligado; no basta pues solo con haber ganado la Prescripción Extintiva, sino que para hacerla eficaz, el obligado debe decidir si ampararse en ella, o en un acto de benevolencia, honrar la deuda que mantiene con su acreedor.

**Nombre de instrumento:** Artículo de opinión: La Prescripción y la Caducidad.

**Año:** 2001

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<i>[...] el sustento agrega que la Prescripción por regla general se hace valer en vía de excepción, sin que nada obste para ser invocada en vía de acción</i>	X	

**Análisis e interpretación:**

Hernández (1992) manifiesta que la Prescripción Liberatoria no extingue ni la acción ni el derecho que la promueve, sino que constituye un instrumento de defensa, pudiendo el beneficiario de esta, usarla como pretensión o en vía de excepción, toda vez que por el decurso del tiempo ya ha operado la prescripción.

La propuesta de Hernández es evidente, este, manifiesta que el beneficiado con la prescripción puede oponerla de la forma que crea conveniente, ya sea esta en vía de contradicción como excepción o en vía de pretensión ejercitando el derecho de acción.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.**

**TÍTULO: La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.**

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Fecha:**.....

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil - 2016?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil - 2016?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que, el ejercicio de las pretensiones crediticias, se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

ENTREVISTADOR  
Manrique Quispe Jeredik

---

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Angie Horacio Barrera  
Cargo: Abogado Institución: Oficina Jurídica de Familia Bogotá  
Fecha: 15/11/2018

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

El derecho de crédito tiene carácter sustantivo y su protección ante la vulneración son los institutos procesales, de esta forma se garantiza la satisfacción del derecho de crédito vulnerado.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

La prescripción es solo eficaz por el transcurso del tiempo, en conclusión, de corroborarse el plazo de ley para hacer efectivo el monto de la prestación crediticia.



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Considero que no existe textualmente dispositivo normativo alguno que restrinja la posibilidad de demandar judicialmente la prescripción.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Sí, ya que la inactividad en el requerimiento del pago imposibilita consecuentemente la satisfacción del (o los) acrencia.

.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Considero que sí, por la ley fija plazos para ejercer una determinada pretensión y si se pretenden exigir fuera del plazo regulado por ley, esto no tendría efectos.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Sostengo que, demandar judicialmente la Prescripción Extintiva, debe tenerse en cuenta, pues con esto, se busca avanzar la incertidumbre jurídica de los deudores y hacer inoperante una obligación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Claro, el deber de invocación de la prescripción no hace más que operar en derecho sobre otro, siendo la invocación necesaria para querer obtener sus beneficios.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Considero que si, nuestra norma jurídica sustantiva (Código Civil), regula el derecho a prescribir.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Manifesto que si, se beneficiar sean su sentencia declarativa, la que podrá operar al deudor y la se hará para disfrutar bienes dados en garantía, véase el ejemplo de la Hipoteca.

ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

Abg. Mariles Guerrero  
Abogada  
C.A.L. 62073

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Walter Ferán Cabanillas  
Cargo: Abogado Institución: Estudio Jurídico de Familia Abogados  
Fecha: 15/11/2018

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Considero que el derecho de crédito puede ser satisfecho plenamente extrajudicialmente, pero necesito recurrir ante el poder judicial cuando la infidelidad del incumplimiento sea manifiesta.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

Para hacer valer las pretensiones que tengamos no siempre debemos de judicializar los casos, pero cuando



maestría para hacer valer los derechos extrajudicialmente, por donde la opción de la demanda y el acceso a los tribunales en los lugares donde se hayan gozado y todos los instrumentos extrajudiciales.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

En la realidad judicial, prescrite una demanda de Prescripción Extintiva no resulta muy eficaz, pues los jueces no conocen mucho respecto a estas pretensiones y si lo hace, definitivamente antinada el derecho que debe declararse.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Si, por una pretensión crediticia, es muy relevante el decurso del tiempo, pues manifiesto que si no se demanda al deudor en el tiempo

regulado por ley, operará la prescripción y el  
deudor beneficiado con ella busca la forma  
de redimir la demanda.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, los regl's de prescripción son imperativos,  
no dispositivos; si el deudor renuncia  
expresamente de su derecho a prescribir, este  
se tendrá por no puesto.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

No, la prescripción es constituyente principal  
de la acción, los efectos de la prescripción  
limitan la eficacia de la acción.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Si, la invocación de que el tenor sus efectos se manifiesta cuando se opone como mecanismo de defensa mediante una excepción, además que es importante para la invocación es importante debido a que el JUS no puede invocar la prescripción.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

La prescripción según el C.F.C solo puede ser propuesta como una excepción procesal, pues el la ley quien determina su trámite.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

NO, ya que si el acreedor no ejerciese pretensión alguna para satisfacer su acreencia, entonces el deudor no tiene por que alarmarse, por lo contrario, el juicio el estmoro, tasas, otros, asistencia de la ejecutiva, etc

ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

Walter Teran Cabanillas  
ABOGADO  
C.A.L. 76173

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO: La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.**

Entrevistado: Ernesto B. Martínez  
Cargo: Abogado General Institución: Asesor Jurídico de Familia  
Fecha: 15/11/2018 Abogacel

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Si la vulneración del crédito es por ejemplo una obligación de dar suma de dinero cuya pretensión será el cumplimiento de la obligación, abarcando una indemnización por daños, si es que se nos ha causado perjuicio, esto debe ser probado en el Poder Judicial

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

La prescripción extintiva es esencial en la actividad procesal, pues sino se genera determinada pretensión en el transcurso del tiempo, la consecución de



de dudas, debido a que no existen juicios de merito.  
Si también que invocar la forma de dar en la satisfacción del crédito, por el en juicio  
de invocar la prescripción extintiva y los  
demoras en juicio.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

El código civil reconoce el derecho a prescribir  
extintivamente, no obstante estas reglas  
previstas la catalogan como una excepción  
procesal, de tal modo de mandado podrá  
beneficiarse, determinando así el juicio.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Sí, si una pretensión no se ejercita en el plazo  
que regula la ley, se harán efectivo los efectos  
de la prescripción y en consecuencia el juez

rechazará la demanda.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, los abogados precorristos deben estar pendientes de la inserción de plazos reglados por ley antes de interponer alguna pretensión.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

Prim. por finalidad al ejercicio de la acción, consiguientemente busca que no se de y no la promueva.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

SÍ, es necesario la invocación de la prescripción para tener sus efectos, de este forma el deudor ya no cumple con la prestación a la cual se encuentra someti-do.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Como que la finalidad de hacer inorgible una obligación, la ley defen-dió la cantidad de la prescripción extintiva y en consecuencia de-clarar su prescripción como una excepción procesal.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

NO, para la pretensión no es útil.

ENTREVISTADOR  
Manrique Quispe Jeredik

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

ERNESTO G. MARTÍNEZ  
Abogado  
C.A.L. N° 38415

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Fabiola E. Valdejo Mendoza  
Cargo: Abogada Institución: O.A.C.I.S.A.C  
Fecha: 16.11.2018

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

- 1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

El incumplimiento de la pretensión, trae consigo la vulneración del dº de crédito, el cual se expresa concretamente en el incumplimiento de la obligación, siendo su tutela idónea, la ejecución de la obligación por mandato judicial.

- 2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

La implicancia de una pretensión de crédito en la de una sanción, pues el deudor ha sido negligente en la satisfacción de su obligación.

para que los tiempos de la prescripción son  
afectados, el deudor ha generado el derecho  
para oponerla en juicio.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Si, si bien estas leyes procesales desconocen la  
materialidad de la prescripción extintiva en vía de  
controversia, esto no la limita en proponerla  
como demanda, proceso abrevi., que las leyes  
procesales buscan afriar los o° sustantivos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

El decurso del tiempo es relevante para ejercer  
una pretensión de crédito, por si no se toma



por tomados en cuenta los plazos que fija la ley,  
podrá el deudor emplazado oponer su derecho en  
juicio y anular todo lo actuado.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Para resultar vencedor en juicio, es determinante  
que el deudor no deduzca la excepción  
procesal de Prescripción Extintiva.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

NO, el ejercicio de la acción no está  
sujeta a los plazos de prescripción, lo último  
permite al deudor, en un proceso ya iniciado,  
al deudor podrá deducir la excepción procesal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Si, pues es la única forma de saber que el deudor pretende hacer suyas sus obligaciones.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Si, si alguien por un 2º instancio, puede oponerla como pretensión en la demanda o como mecanismo de defensa según la excepción de Prescripción Extintiva resulte aplicable.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

No, para declarar judicialmente la inexigibilidad de la deuda, esto no impide que el deudor sea demandado "n" veces. Así, en el evento de que el deudor sea demandado, y se olvide por circunstancias que se le identifique por propia oca la excepción procesal, sus veredales por lo que previamente haya dejado la Prescripción.

ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

Fabiola R. Vallejo Mendoza  
ABOGADA  
Reg. GAL N° 42329

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

TÍTULO: La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Madalayne Del Rosendo Briones Camarero  
Cargo: Abogada Institución: Oficina Pública Unites  
Fecha: 15.11.18 Buena Vista E.I.K.L

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Entiendo que el crédito nace de las relaciones contractuales y que vinculan a los partes involucradas en el contrato obligándoles a satisfacer las obligaciones, ante su incumplimiento se procede a ejercitar una pretensión dirigida al Poder Judicial.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

Considero muy importante a la prescripción extintiva pues si no tenemos los plazos señalados por ley podemos perder procesos.



- .....  
.....  
.....  
.....  
.....
3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

No existe posibilidad ni restricción alguna para ejercer la pretensión extintiva en una demanda, debido a que la ley otorga el derecho a prescribir, pudiendo este ser alegado en juicio.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El transcurso del tiempo es favorable para interponer demandas, para así iniciar con las plazos de prescripción, (los perjuicios al deudor).

podrá proponer la Generación Procesal de  
Prescripción.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, pues el curso del tiempo ya ha conlucido a la prescripción Extintiva, y si no es de conocimiento del deudor, podemos resultar perjudicados en juicio.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

La Prescripción Extintiva busca destruir la situación jurídica del acreedor, en consecuencia, perjudica el ejercicio de las pretensiones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

La facultad de invocar o no la prescripción la compete al deudor, pero bien puede haber operado la prescripción, sin embargo esto no permite al deudor a honrar su deuda, de allí que saber si el deudor desea prescribir con ella es relevante.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Sí, es un dispositivo abstracto, que busca la insatisfacción de una deuda hecha la parte favorecida con ella debido a la negligencia, lo cual hace presumir al juez, sea la pretensión a satisfacer no le resulta útil al acreedor.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Sí, para así el obligado no exponerse a ser demandado en juicio para poder ejercer su derecho, por lo que no exista procedimiento alguno para declarar su inexistencia jurídica, una pretensión no puede estar dirigiéndose, considero importante la circulación de la misma.



ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

  
Madeleyne Del R. Brancz Camarena  
ABOGADA  
C.A.L. N° 75085

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Carolina Jessica Espinoza Chaca  
Cargo: Abogada Institución: QUANTA SERVICES PERU S.A.C  
Fecha: 15/11/18

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Es un derecho obligacional, el cual nace del contrato, si una considera que la otra parte ha incumplido su obligación, o ha cumplido de forma parcial, también se defrauda, en virtud al no de cierto los valores se puede interponer una demanda, pretendiendo la satisfacción total del crédito.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

La prescripción es una sanción dada al titular al derecho de crédito, pero también para el deudor, por este último puede oponerla en juicio,



y en su oportunidad como una excepción procesal,  
deben haberse agotado en el proceso civil,  
son premonitorios y preclusivos.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Creo que el derecho de prescripción es susceptible de tutela judicial, y que si se busca su reconocimiento, se debe enjuiciar, buscando en un proceso de cognición, se le declare inexistente la duda.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Los esfuerzos de los acreedores de promover la satisfacción de su crédito se ven afectados si ya ha operado la prescripción.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, si no se realiza una pretensión en el lapso de tiempo regulado por ley, la parte demandante sería probablemente vencida en juicio.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

todo lo contrario, en lugar de favorecer la perjudica, por lo que las pretensiones de crédito en virtud de la prescripción extintiva, no busca otra cosa que la insatisfacción del crédito.

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Es competencia exclusiva del deudor querer extender sus beneficios, por si los desea, así como invocarla y en consecuencia, satisfacer la conciencia y la voluntad del deudor es definitivamente para la exigencia de la obligación.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Considera que si, no existe normativa alguna que pueda darse en vía de demanda o en contradicción, pero se debe tener en cuenta que si se da en vía de demanda, también se podrá reconvenir.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

La utilidad radica en que, al declarar la prescripción esto sirve para defender bienes sobre los cuales recae la garantía, pero si la deuda ya no es exigible, se debe proceder con defender el bien.



ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik



Cecilia Jansica Espinoza Córdova Ruiz  
ABOGADA  
CAL 42306

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO: La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.**

Entrevistado: Roberto Danilo Lineros Roca  
Cargo: Abogado Principal Institución: Estudio Jurídico Lineros  
Fecha: 18/11/18 Bustamante E.F.R.C

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Considero que es la facultad que posee el acreedor de solicitar el cumplimiento de determinada pretensión pudiendo estar ser de dar, hacer y no hacer, la forma propia poseer tutela judicial.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

Incide en forma trascendente, por si el deudor empleado, podrá proponer la excepción correspondiente al juzg. atendiéndose al pedido y de corroborar los



requisitos de la prescripción, declaró nulo lo actuado.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Considero que no existe limitación normativa alguna que limite esa pretensión, para ello deberá acreditar que al tiempo ha operado, no importa causal de interrupción ni de suspensión; si se cumple con estos requisitos, se tendrá por alertado al acreedor y en consecuencia podrá pedirse el pago.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Si, pues si no se exige la prestación en el momento adecuado, la deuda estará presente y el acreedor no podrá satisfacer sus intereses.

- .....  
.....  
.....  
.....  
.....
5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Los demandas deben ser interpuestas en los plazos fijos por la ley (10, 2, 5 años) de lo contrario se hará caso omiso a la adecuación de la ley, lo que podría generar dificultades en juicio.

- .....
6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Una demanda dirigida al poder judicial está supeditada a que el plazo de prescripción haya operado, la única forma en la que podría favorecer, sería por el temor de que los plazos legados opere.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Es facultad del deudor invocar o no, si desea satisfacer la obligación no deberá invocar, pero si desea hacerlo, entonces debe alegar en juicio.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Considero que la finalidad y utilidad de la prescripción se refiere a que al no obligar judicialmente al deudor y en consecuencia el deudor exento de cumplir.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Si el obligado demanda la prescripción extintiva y el juez se pronuncia al respecto, creemos que incidirá jurídicamente al deudor, pero lo puede estar sometido solamente a una obligación.

ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

Rubén Darío Quispe Jeredik  
ABOGADO  
C.A.E. N° 55533

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Claribel Nelsa Bustamante Diaz de Lineros  
Cargo: Abogada Institución: Colaboro Fundacio Lineros  
Fecha: 15/11/18 Bustamante B.I.R.L

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

Los derechos personales surgen en ambas partes de la relacione contractual, siendo afectada la parte a que no grante la obligacion pactada, o causa el dolo o de un tercero, pero por conducte culpa o dolo, de ahí que la pta parte del contrato no puede ser exclusivamente la única demandada.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

Se debe tener un particular cuidado con la prescripción extintiva, pues esta busca destruir la relación jurídica subjetiva demandada de un contrato, de ahí que el



generar término vendido en juicio.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Si es digno de tutela judicial efectiva y que si se interpone como demanda debe ser declarada la inexistencia de la obligación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

La ley es rigurosa y en consecuencia protege el transcurso del tiempo, pero la prescripción busca beneficiar a quien implica o aplica de hecho no

al comercio de los hombres.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Hay unos particulares casos de pretensiones dinerarias, por ellos la ley impone un plazo de prescripción de 10 años, los cuales desde mi punto de vista (bas) son suficientes para ejercer la acción correspondiente, la inobservancia del plazo deriva de la imposibilidad de la observación.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

Es un error pensar que la prescripción Extintiva beneficia al ejercicio de la pretensión de crédito, por el contrario, busca que la pretensión no sea ejercida.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Si la voluntad del deudor es la de no pagar, debe sin lugar a dudas invocar la prescripción.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Es común proponer la prescripción Extintiva en vía de (demanda) contradicción, lo debers no lo sucede, el juez solo se pronuncia sobre la prescripción, sin perjuicio de ser grande también en vía de demanda.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

La razón esencial de la demanda es la insatisfacción del crédito, la obligación, no puede permanecer eternamente en el espacio jurídico, de modo que por la ley se busca una solución jurídica.

ENTREVISTADOR  
Manrique Quispe Jeredik

NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO  
Claudia Natalia Bustamante Diaz  
CADA  
CAL-5684

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

TÍTULO: La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: Dorol Leategui Rios  
Cargo: Abogado Institución: Centro de Conciliación  
Fecha: 18/11/13 Fiscal Pz Durodera

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

La protección del crédito la es competente a los  
aparatos jurisdiccionales, es el juez quien con su  
mandato genera acciones en el cumplimiento del  
crédito mencionado.

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

Incidir directamente en la pretensión de crédito  
la ley fija plazos los cuales no pueden ser  
modificados por las partes debido a que son



imperativos, se presume que el deudor no al momento  
del cobro del crédito y el deudor si, cubren esta  
línea la actividad económica dirigida a la circulación  
de la riqueza.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Nuestro ordenamiento jurídico posee como regla  
general, que las prohibiciones deben formar parte del  
texto normativo. En el asunto que nos compete,  
respecto a la pregunta, considero que no existe  
restricción ni limitación alguna que imposibilite el  
ejercicio de la prescripción en vía de demanda.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Considero es trascendente, para el tiempo delimitar  
la posibilidad de ejercer determinadas pretensiones  
ante el Poder Judicial y sus instancias.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, debido a que los abogados procesales deben tener siempre en cuenta los plazos prescriptivos de las pretensiones que se van a interponer, lo desfavorable lo cubren los créditos, pues solo así se le brindan algunas expectativas.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

Las pretensiones obligatorias dirigidas a las instancias del Poder Judicial, deben estar vigentes, no pueden ejercitarse si es que ya no son exigibles.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Es facultativo respecto al deudor invocar o no la prescripción, pero si lo que necesite hacer es invocar la prescripción Extintiva, debería optar por invocarla.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

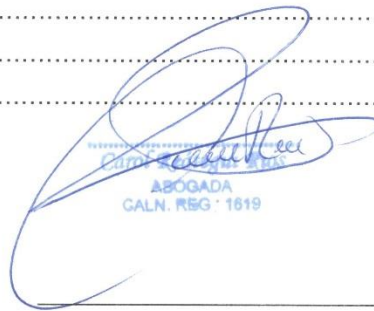
Pueden ser invocadas, como acción o como contradicción, ambas constituyen formas de invocación. Independientemente de si forma de invocarlas, poseen los mismos efectos.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Si, pero no tiene mayor finalidad que la ya presentada.



ENTREVISTADOR  
Manrique Quispe Jeredik



NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados litigantes especializados en lo Civil.

**TÍTULO:** La Prescripción Extintiva como acción de las pretensiones Crediticias en el código Procesal Civil – 2016.

Entrevistado: *Mhalya Elizabeth Irazola Cerola*  
Cargo: *Abogada* Institución: *Oficina Jurídica Litigios*  
Fecha: *18/11/18* *Bustamante E.I.C.C*

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Prescripción Extintiva como acción incide en las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.

1. ¿En qué consiste el derecho de crédito y cuál es su forma de tutela en base al Código Procesal Civil?

*El derecho de crédito es la satisfacción de la obligación que se debe y la forma de tutela es la acción judicial del cumplimiento de la obligación.*

2. ¿En qué forma la Prescripción Extintiva como acción puede incidir en determinadas pretensiones crediticias en el Código Procesal Civil?

*Como principio de derecho, la prescripción extintiva incide en los plazos, la posesión, y el derecho de la Caducidad, además, en la forma de suspenderlo.*



Interrumpir el curso prescriptivo, la deuda puede prescribir, pero si prescribió interrumpir el plazo con solo una carta, incluso antes que que darla.

3. ¿Considera usted que existe restricción normativa que imposibilite el ejercicio de la Prescripción Extintiva como una pretensión procesal para hacer inexigible un derecho de crédito? ¿Por qué?

Si, pero no existe impedimento normativo alguno, lo que se busca es que se declare inabierta una deuda prescrita.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué forma el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las Pretensiones Crediticias en el Código Procesal Civil – 2016.**

4. ¿Considera usted que el ejercicio de las pretensiones crediticias se ven afectadas por el decurso del tiempo? ¿Por qué?

Si, los alegados procesalistas debemos tener principal atención con los plazos, pero si no se tiene un título respecto a una deuda ya prescrita,

Esto no significa que hayamos perdido, solo que  
será casi imposible obtener la victoria en juicio.

5. Según su criterio, ¿considera que en la práctica procesal es relevante el transcurso del tiempo para interponer una pretensión de crédito?

Si, es bastante útil la prescripción en el proceso,  
el juez conlleva que el plazo prescriptivo  
ha operado, sumado a la decisión en juicio, y  
declarar nulo lo actuado.

6. ¿Cómo considera usted que la Prescripción Extintiva favorece a la posibilidad de demandar judicialmente una Pretensión de Crédito?

Las pretensiones de crédito, se ven afectadas por el  
transcurso del tiempo, de allí que la Prescripción  
Extintiva no le favorece sino que le limita.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera el Deber de Invocación de la Prescripción Extintiva  
afecta el desarrollo procesal de las Pretensiones Crediticias en el Código  
Procesal Civil – 2016.

7. ¿Considera usted que es pertinente la invocación de la Prescripción Extintiva para querer favorecerse con ella?

Independientemente que sea el demandado o quien invoque la prescripción, este podrá pagarle a su acreedor, pero al fin, solo se promoverá respecto a la obligación, pero no sobre la obligación principal o causal.

8. ¿Considera usted que la Prescripción Extintiva puede invocarse tanto como mecanismo de defensa o como pretensión de demanda?

Si, la prescripción extintiva puede ser invocada en vía de acción o de contradicción, si la invoca como excepción, desmorona la oportunidad de proponerla, pero los plazos del proceso son presuntivos.

9. ¿Considera usted que el ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de demanda resulta útil para declarar la inexigibilidad de las Pretensiones Crediticias?

Considero que la pretensión tendría utilidad, si bien no destruye la obligación causal, le da la posibilidad a el deudor de oponerse ante el juez de demanda (obligacional) con documento idóneo.

  
ENTREVISTADOR

Manrique Quispe Jeredik

KATHYA ELIZABETH IRIBARRA GARCIA  
NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO

  
ABOGADA  
Kathya Elizabeth Iribarra Garcia  
CAL N° 75086

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina Eleazar Armandó  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Martique Quispe Jerredik Wilber

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 13/11/ de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884149 Telf. 989179766



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORIS MEDINA ELEAGAR ARMANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hernique Quispe Jeraldin Wilber

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, ..... 13/11/18 ..... del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884147 Telf: 989179766

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Honorio Quispe, Joralk

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

85%
-----

 Lima, 13/11/18 de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf.: 969915453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Olaya Medina, Joel Orol*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Marique Quispe Jerodick Wilber*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 18 de noviembre de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No *44258128*

 Telf.: *99202492*.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Obya Medina, Joel Ornel  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Martique Quispe Jerodik Wilber

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13/11/18 del 2018

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4488028 Telf: 990031197